



La aplicación efectiva de los valores cooperativos

Un reto educativo para el movimiento cooperativo

Gonzalo Martínez Etxeberria

COLECCIÓN DEUSTO
SOBRE COOPERATIVISMO

Dykinson, S.L.

**LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LOS
VALORES COOPERATIVOS**
Un reto educativo
para el movimiento cooperativo

Gonzalo Martínez Etxeberria

**LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LOS
VALORES COOPERATIVOS**

**Un reto educativo
para el movimiento cooperativo**

 *Dykinson, S.L.*

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

COLECCIÓN DEUSTO SOBRE COOPERATIVISMO
VEGA ARNÁEZ ARCE
(DIRECTORA)

© Gonzalo Martínez Etxeberria
Madrid, 2018

Editorial DYKINSON, S.L.
Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-9148-716-6

Preimpresión:

Besing Servicios Gráficos, S.L.
besingsg@gmail.com

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
1. UN BREVE REPASO HISTÓRICO SOBRE EL COOPERATIVISMO TRADICIONAL	11
2. LOS VALORES COOPERATIVOS COMO SOPORTE IDEOLÓGICO DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO	19
2.1. Delimitación conceptual: Valores y principios	19
2.2. La traslación de los valores a la legislación española: un análisis de los valores cooperativos en la normativa vasca y española sobre cooperativas	23
3. ALGUNOS PELIGROS EN CLAVE DE VALORES COOPERATIVOS QUE SE CIERNEN SOBRE EL COOPERATIVISMO VASCO: UNA VISIÓN PERSONAL	31
4. UNA POSIBLE VÍA PARA MINIMIZAR ESTOS PROBLEMAS: LA EDUCACIÓN COOPERATIVA	47
4.1. Los fondos para la educación y promoción como fondos sociales obligatorios al amparo de la normativa vasca y española de cooperativas.....	50
4.2. Las funciones legalmente establecidas de los fondos sociales obligatorios en España y en Euskadi, con especial atención a los fondos para la educación y promoción	57
5. UNAS CONSIDERACIONES FINALES	63
BIBLIOGRAFÍA Y LEGISLACIÓN	73

Introducción

En palabras de MARCUS, *la historia de las cooperativas es hasta cierto punto la historia de la búsqueda de su identidad*. Estas palabras de MARCUS¹, indican que la historia de las sociedades cooperativas es una historia en constante evolución, o si se prefiere, una historia en constante construcción y adaptación.

En pleno S.XXI y en el contexto actual de crisis global del mundo capitalista (una más de las crisis cíclicas que sobre el modelo capitalista se desarrollan cada cierto tiempo), que ha afectado y en cierta manera sigue afectando con especial virulencia al Estado español², las palabras de MARCUS tienen si cabe mayor sentido que cuando las pronunció allá por 1988, pues el modelo cooperativista tiene, el deber de afrontar el reto de afianzar su identidad en un mundo capita-

1 MARCUS, Lars, "Cooperatives and Basics Values", ICA, XXIX Congress, Stockholm, July 1988, Agenda & Reports, ICA, Geneva, 1988, p. 96.

2 En el momento en el que se escribe este trabajo de investigación, año 2017, existen variables contrapuestas que impiden afirmar rotundamente que la situación de crisis en España haya finalizado o no. Si bien es justo afirmar que los momentos más duros dentro la misma (cuando menos en España), años 2008 a 2013, ya habrían dejado paso a una situación más favorable en términos macroeconómicos, lo que no obsta para afirmar que muchos de los elementos que se habían puesto de manifiesto en la misma, como la precarización de las condiciones de trabajo, la bajada sistemática de los salarios en proporción a la carestía de la vida etc... se han perpetuado.

lista globalizado como el actual, debiendo postularse como alternativa o cuando menos como realidad con comportamientos y pautas de actuación radicalmente distintas a las desarrolladas por las sociedades capitalistas, debiendo quedar sustentadas en valores, valores cooperativos, sustancialmente distintos a los que han guiado a la humanidad en general y a la sociedad española y vasca en particular a vivir la última crisis de las crisis económicas sufridas en los últimos tiempos.

Este afianzamiento de la identidad corporativa cooperativa a nivel global, estatal y local, debe estar sustentado en los valores primigenios del cooperativismo que ya pusieron de manifiesto los pioneros de Rochdale en el contexto de la revolución industrial del S.XIX, y actualizarlos a las realidades y necesidades del mundo de hoy, de tal forma que las virtudes de un modelo como el cooperativo que da cabida a millones a trabajadores en el mundo, España y Euzkadi, atraiga a cada vez más trabajadores y trabajadoras, erigiéndose en una forma sostenible de ser y estar en un mundo globalizado y complejo en el que conviven cada vez más personas.

Estas mismas personas que viven el cooperativismo en su día a día han de entender y deben hacer lo posible por dar a entender que los valores y principios cooperativos son realidades indispensables para afianzar el modelo cooperativo y para en cierto modo hacer más habitable este mundo, por lo que resulta importante que el reforzamiento ideológico del cooperativismo y el de los valores que lo definen, trasciendan al propio mundo cooperativo y sean inoculados en cada vez más personas y áreas ajenas a éste.

1.

Un breve repaso histórico sobre el cooperativismo tradicional

La historia de las sociedades cooperativas es una historia de evolución y constante cambio, pues desde sus inicios en la segunda mitad del S.XIX hasta nuestros días, estas sociedades mercantiles cooperativas han debido ir adaptándose a los cambios socioeconómicos de los distintos y diferentes entornos en los que desarrollaban sus actividades, pasando de ser estos entornos iniciales unos entornos preferentemente locales, hasta llegar a la actualidad, en el que es el contexto mundial globalizado el ámbito de desarrollo que preside el ámbito de actuación y relación de muchas de estas sociedades mercantiles cooperativas.

Esta adaptación de lo local a lo global se ha ido desarrollando en muchos de los tipos de sociedades mercantiles cooperativas y se ha desarrollado en múltiples y distintas actividades socioeconómicas, posibilitándose de manera paralela el desarrollo de lo que DIVAR GARTEIZ-AURRECOA denomina de manera brillante, pensamiento cooperativo³.

3 DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier, “Breve estudio de la evolución del pensamiento cooperativo”, *Revista de estudios cooperativos Deusto*, nº 8, Bilbao, 2016.

La forma en la que este tránsito de lo local a lo global ha acontecido en los últimos años, se ha producido en muchas ocasiones de manera vertiginosa, y en muchas de las ocasiones que ha ocurrido, la sólida base original y originaria sobre la que se sustentaban dichas sociedades mercantiles cooperativas, que no es otra que unos sólidos valores cooperativos a partir de los cuales se habrían establecido una serie de principios de actuación que recogían la esencia de dichos valores superiores en los que se inspiraban, se ha visto en cierta forma resentida.

Los valores como las ideas platónicas que pululan en el aire, y los principios como las concreciones de estas ideas que se plasman, o mejor dicho, se deben plasmar en la realidad cotidiana, deben presidir y guiar las fundaciones y el desarrollo de la forma de ser y de estar de estas sociedades mercantiles cooperativas, sus comportamientos y actuaciones desde sus inicios, lo que no siempre ha sido así, ni en todos los casos ha sucedido. Por ello y sin perder de vista los planteamientos iniciales, resulta preciso en la mayoría de ocasiones, ir adecuando dichos valores a las especiales circunstancias socio-históricas de cada momento y lugar.

No obstante, para saber cuál es el punto hacia el que se ha de dirigir cualquier sociedad conforme a sus valores y principios fundacionales, conviene recordar cual es el punto desde el que partimos, de cara a recorrer el mejor de los caminos posibles y con la mejor de las adecuaciones posibles a los valores y principios fundacionales, siempre en la búsqueda de los mayores éxitos de estas sociedades, siendo el primero de ellos y de forma indubitada su supervivencia, pues sin ella el resto de planteamientos carecerían de sentido alguno.

En lo que a los orígenes del cooperativismo se refiere⁴ y dejando de lado experiencias cooperativas antiquísimas como a las que se refiere el profesor GIDE⁵ en alguna de sus obras más destacadas o el profesor MARTÍNEZ CHARTERINA⁶, quien hace referencia en su trabajo a las experiencias precooperativas, centraré los esfuerzos en fijar siquiera temporalmente los inicios del cooperativismo moderno, si bien, cabe precisar que alguna de las experiencias cooperativas antiquísimas propias del contexto cooperativo tradicional o siguiendo las palabras del profesor MARTÍNEZ CHARTERINA, experiencias precooperativas, como es el caso del Auzolan⁷, todavía y a día de hoy se mantienen en numerosos espacios preferentemente rurales de Euskadi y Navarra.

A pesar de lo dicho hasta el momento, es preciso advertir que cuando hablamos de cooperativismo moderno, las referencias a partir de este instante, serán referencias al movimiento cuyas experiencias iniciales se produjeron allá por los años finales del S. XVIII e inicios del S.XIX y cuyo punto de partida referencial

4 Ha estudiado de forma exhaustiva esta cuestión GAMINDE EGIA, Eba, "Los orígenes del cooperativismo: antecedentes a la experiencia pionera de Rochdale, en la obra ARRIETA IDIAQUEZ, Francisco Javier, ARNÁEZ ARCE, Vega María e IZQUIERDO MUCIÑO, Martha Elba (Coordinadores), *Aprendizaje Cooperativo sin fronteras*, Dykinson, Madrid, 2015, pp. 51-71.

5 GIDE, Charles, *Historie des doctrines économiques*, Librairie du Recueil Sirey, París, 1947.

GIDE, Charles, *Cooperativismo*, Publi-coop, Bogotá, 1968.

6 MARTÍNEZ CHARTERINA, Alejandro, *La cooperativa y su identidad*, Colección Deusto sobre cooperativismo, Ed. Ykinson, Madrid, 2016, pp.13-15.

7 Término euskerico que alude literalmente al Trabajo vecinal, pero que traslada una experiencia cooperativa ancestral de trabajo cooperativo entre vecinos, de cara a afrontar necesidades colectivas que la comunidad tiene en un momento determinado, y que tratan de ser solventadas a través del trabajo y los medios que individualmente ponen los miembros de la respectiva Comunidad al servicio de la misma.

se ubica en el contexto de la Revolución Industrial del S.XIX en el Reino Unido, más concretamente en Manchester y sus alrededores en el año 1844, siendo la referencia icónica del mismo la experiencia cooperativa de Rochdale.

De ahí que en puridad no deba hablarse siquiera de pioneros en el cooperativismo, sino que, como mucho, puede hablarse de primeros dirigentes en llevar a cabo un proyecto cooperativo o experiencia cooperativa estructurada, con ciertos cánones, de los cuales y a partir de ese momento se nutrirá lo que conocemos como cooperativismo moderno.

Por ese origen natural y popular al que aludía previamente, todos los pueblos han tenido comportamientos económicos cooperativos a lo largo de la historia, de ahí que considerar a tal o cual nación como «inventora» de un sistema universal por su propia naturaleza, cuando está probado que los humanos reaccionan con similares comportamientos ante circunstancias semejantes constituya un gravísimo error.

En ese sentido amplio (y no científico) se puede decir sin miedo a errar que las ideas y movimientos socializadores y cooperativos han sido universales y bajo variadas formas de cooperación. Otra cuestión bien distinta es la forma en la que estos proyectos hayan sido estructurados y gestionados, y en este sentido la manera en la que los conocidos como pioneros de Rochdale llevaron a cabo su idea cooperativa, constituyó un hito en la historia del movimiento cooperativo.

En este sentido, resulta clarificadora la postura del profesor DIVAR GARTEIZ-AURRECOA⁸, quien

8 DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier, “Filosofía de la cooperación económica”, en *Boletín de la Asociación Internacional del Derecho Cooperativo*, nº 46, 2012, pp. 147 - 160.

afirma que “el pensamiento social, entendido como sustento para un sistema de organización de la comunidad, de la vida en sociedad, en forma que la meta colectiva sea el bien y el sustento del común de los partícipes y, por ende, de cada uno de los «asociados», son antiguas y se han dado en todas las civilizaciones en distintas formas de manifestación”.

En otra dirección y ante la necesidad e interés de fijar y establecer un marco temporal en el que queden fijados los orígenes del denominado cooperativismo moderno, éste quedará ubicado temporalmente en 1844⁹, momento en el cual se crea la sociedad mercantil cooperativa de Rochdale, considerada como la primera sociedad mercantil cooperativa moderna del mundo en sentido estricto.

Son muchos los autores que fijan en esos momentos históricos de Revolución industrial el inicio del cooperativismo moderno, aspecto éste que resalta LAMBERT¹⁰ y que configura lo que a su juicio son en esencia las cooperativas, las cuales quedan definidas como “sociedades nacidas espontáneamente de la acción obrera, en el momento y en los países por donde se extendía la revolución industrial”.

Es en este contexto de oportunidades y de miseria, en el que trabajadores con unas condiciones de trabajo durísimas, encuentran en la fórmula cooperativa, la posibilidad de iniciar un camino que les iba

9 Para algunos autores, la cooperativa de Rochdale, fundada en 1844 en Inglaterra, es la primera cooperativa que ha existido como tal, o si se prefiere es considerada como la primera sociedad mercantil cooperativa en sentido estricto, siendo la inspiradora de los principios y valores del cooperativismo moderno. No obstante, es preciso advertir que al considerar a esta sociedad mercantil como la primera se están dejando otras realidades.

10 LAMBERT, Paul, *La doctrina cooperativa*, 1970, p. 29, en MARTINEZ CAHARTERINA, Alejandro, *La cooperativa y su identidad*, op. cit, p. 20.

a permitir progresar en dicho contexto, posibilitando dicha fórmula cooperativa, la adopción de medidas hasta el momento desconocidas por las sociedades capitalistas tradicionales, en ámbitos específicos tales como la organización de las propias sociedades y las condiciones de trabajo de los socio-trabajadores cooperativistas.

Finalmente, cabe señalar que antes de que se pudiese en marcha la experiencia cooperativa pionera de Rochdale¹¹, muchos autores, ya habían plasmado tiempo atrás y en muchas de sus obras, planteamientos teórico-ideológicos que hacían mención a experiencias y planteamientos que en un futuro cercano se concretarían en experiencias asimilables por el cooperativismo.

Entre estos autores de referencia a la hora de trasladar fundamentos e ideas que posteriormente serían asumidas como propias por parte del movimiento cooperativo, destacan MORO y BACON¹² que en palabras de MARTÍNEZ CHARTERINA¹³ son los “precursores”. A estos autores les seguirían otros, que ya viven en un contexto socio-histórico en el que la experiencia cooperativa ya se muestra en presente¹⁴. Estos son los casos de OWEN y KING en el Reino Unido¹⁵, o el caso de

11 Para comprender mejor sírvase el lector de VAQUERO SÁNCHEZ, José María, “Entender Rochdale”, *Revista Campus GSD, Ed. GSD Cooperativa*, n^o1, 2016.

12 Algunos de los planteamientos filosófico-ideológico recogidos por Tomás Moro en su obra *La utopía*, o por Francis Bacon en su obra *la Nueva Atlántida*.

13 MARTINEZ CAHARTERINA, Alejandro, *La cooperativa y su identidad*, op. cit, pp. 24 y ss.

14 Sobre este particular, profundiza MERINO HERNÁNDEZ, Santiago, en “Los orígenes del cooperativismo moderno y el socialismo premarxista”, *Revista vasca de Economía Social*, n^o1, 2005.

15 La histórica ubicación del Reino Unido como lugar de origen del cooperativismo moderno en el contexto de la Revolución

FOURIER y DERRION en Francia¹⁶, quienes aportarían importantes ideas y planteamientos que permitirían paulatinamente ir consolidando la construcción ideológica del conocido como socialismo utópico, algunos de cuyos elementos definitorios, terminarían cristalizando en lo que hoy conocemos como cooperativismo¹⁷.

El planteamiento original del cooperativismo ha de entenderse primeramente como una realidad autónoma respecto de las sociedades mercantiles capitalistas al uso y posteriormente fijando un distanciamiento necesario respecto de cualquier experiencia productiva encuadrada en estructuras de estados comunistas. Estas precisiones iniciales se irán completando a lo largo de la historia con importantes aportes

Industrial es innegable. En este contexto, viven importantes pensadores que contribuyeron con sus obras a construir el ideario del incipiente movimiento. Así, destacan autores como OWEN, quien al margen de escribir importantes obras en las que recoge planteamiento teórico-prácticos como *Nueva visión de la sociedad, ensayo sobre la formación del carácter humano* o *Observaciones sobre el efecto del sistema manufacturado*, llevó a la práctica, preocupado por la realidad que le rodeaba, y con intención de mejorar la misma, distintos planteamientos en distintas experiencias asociacionistas, como la *Association of all Classes of all Nations*, la que muchos a día de hoy identifican como la antecesora de la *Asociación Cooperativa Internacional*.

En la misma línea que OWEN, uno de sus seguidores, William KING, compartió a lo largo de su vida la construcción ideológica a lo largo de su obra y la construcción de experiencias prácticas cooperativas.

16 El desarrollo de los planteamientos del conocido como socialismo utópico tuvieron importante acogida en Francia. Entre sus autores destacan Charles FOURIER, quien entre sus acciones destacan el desarrollo intelectual del falansterio o colonia como forma de sociedad, sobre los que reflexiona en obras como *Traité de l'association domestique-agricole* (1822) o *Le nouveau monde industriel et societaire* (1829). si bien fueron sus sucesores como Michel DERRION quienes llevarían a la práctica los planteamiento teóricos de FOURIER.

17 Los planteamientos ideológico-filosóficos de estos autores han sido recogidos por VAQUERO SÁNCHEZ, José María, en el primer capítulo de su obra *Los Fundamentos del movimiento cooperativo*, Dykinson, Colección Deusto sobre cooperativismo, 2017.

en el plano ideológico, provenientes de escuelas de pensamiento y autores que incidirán decisivamente en el fortalecimiento de los principios cooperativos, favoreciendo la creación de la ACI (Alianza Cooperativa Internacional), institución que será a partir de su creación en Londres (1895), la encargada de fijar unos elementos mínimos de cohesión para el movimiento cooperativo en clave principalmente de principios cooperativos.

En definitiva, la Alianza Cooperativa Internacional será la institución encargada históricamente y desde su fundación (partiendo de unos valores cooperativos básicos y elementales con los que se identifica el movimiento cooperativo) de establecer un ideario de principios corporativos cooperativos básicos y elementales que servirán de referencia e inspiración a las distintas sociedades mercantiles cooperativas que pretendan quedar integradas en dicha asociación y ser reconocidas como tales sociedades cooperativas.

También, conviene advertir que si bien la ACI, y más en sus inicios, centró sus esfuerzos en la consolidación de unos principios cooperativos que sirviesen de marco para la actuación a los mismos de todas las cooperativas, de tal forma que éstas se hiciesen identificables, no es menos cierto que el movimiento cooperativo primero y la ACI después, tuvieron siempre presente la importancia de unos valores, los valores cooperativos, como marco de referencia al que adecuar los principios, que posteriormente la ACI desarrollaría en sus Congresos a lo largos de los siguientes siglos.

2.

Los valores cooperativos como soporte ideológico del movimiento cooperativo

2.1. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL: VALORES Y PRINCIPIOS

En primer lugar, y como premisa para el desarrollo de planteamientos teóricos, entiendo conveniente precisar el alcance y significado de dos realidades próximas y a la vez distantes como son los valores y los principios cooperativos. A lo largo de la historia del cooperativismo, ciertos valores han estado presentes desde sus remotos orígenes en el ADN de las formas asociativas cooperativas, que ya allá por mediados del S.XIX consolidarían en lo que previamente calificábamos de cooperativismo moderno¹⁸.

Estos valores inspiradores calificados como valores cooperativos, son fácilmente identificables, y así, cualquier profano en la materia identificaría como tales y entre otros, la cooperación¹⁹ (valor éste, que bien

18 Sobre diferentes experiencias cooperativas y en distintas latitudes ha investigado BILBAO LEZAMIZ, Mikel, quien en su obra *Breve Relato del cooperativismo*, Otalora, Arrasate-Mondragón, 1994, narra alguna experiencia cooperativa en diferentes lugares a lo largo y ancho del mundo.

19 A la hora de referirme a la cooperación como valor cooperativo, soy consciente que la doctrina ha identificado la misma en clave de valor

pueden encajar dentro de ambas categorías, es decir, encajar atendiendo a su clasificación como valor pero también como principio cooperativo), la solidaridad²⁰ independientemente de cual sea el ámbito territorial en el que se desarrolle o la propia democracia²¹, que plantea la misma reflexión metodológica que los valores previamente planteados, es decir, ser además de un valor referencial para el cooperativismo, un principio de actuación que puede quedar recogido en cualquier normativa legal o estatutaria de cooperativas que se precie.

en algunas ocasiones y casi siempre como principio, siendo la muestra de algunos de estos planteamientos doctrinales los ejemplos que a continuación planteo: DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier, “Filosofía de la cooperación”, *op. cit.*

MARTÍNEZ CHARTERINA, Alejandro, “Sobre el principio de cooperación entre cooperativas en la actualidad”, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n° 46, 2012, pp. 133 - 147.

VAQUERO SÁNCHEZ, José María, “Análisis crítico de la cooperación: el caso de la empresa cooperativa”, *Revista Deusto de Estudios Cooperativos*, n° 6, Bilbao, 2015, pp. 15-53.

20 IZQUIERDO MUCIÑO, Martha Elba, “Intercooperación y Democracia en México D.F”, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, 2014, pp. 35-57.

SÁNCHEZ BOZA, Roxana, “La Intercooperación: experiencia centroamericana”, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n° 48, 2014, pp. 57- 81.

FICI, Antonio, “La cooperación entre cooperativas en el Derecho italiano y comparado”, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, 2014, pp. 103-149.

21 ATXABAL RADA, Alberto, *Identifying Co-operatives: the Value of Democracy, Journal of Co-operative Studies*. 49-3, 2017, pp. 13 - 23.

ATXABAL RADA, Alberto, “La identidad cooperativa como justificación de un tratamiento fiscal diferenciado”, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n° 50, 2016, pp. 285 - 307.

ATXABAL RADA, Alberto, *La democracia como valor identitario de la cooperativa, Cooperativismo e economía social*, n° 37, 2015, pp. 89 - 114.

ATXABAL RADA, Alberto, “Democracia y jóvenes, una aproximación desde las cooperativas”, *Revesco- Revista de Estudios Cooperativos*, n° 116, 2014, pp. 1 - 20.

ATXABAL RADA, Alberto y ARNAEZ ARCE, Vega María, “La democrazia e l'educazione, valori cooperativi per i giovani”, *Deusto Estudios Cooperativos*, n° 4, 2014, pp. 97 - 110.

Otra cuestión bien distinta y más compleja, es la labor de llevar a cabo una delimitación conceptual rigurosa desde un punto de vista científico, deslindando lo que son por un lado los valores, como las grandes aspiraciones a las que en este caso el cooperativismo en sus diferentes formas de actuación debe aspirar, y los principios, como pautas de actuación y comportamiento que cualquier experiencia cooperativa debe asumir, cumplir y respetar en pos de alcanzar sus objetivos, presididos por cuanto menos el respeto a dichos valores.

En cualquier caso, los valores cooperativos, constituyen la esencia, el alma y el espíritu del cooperativismo, lo que en palabras de otros autores como CRACOGNA²² o MARTÍNEZ CHARTERINA²³ son parte fundamental de la identidad cooperativa o lo que siguiendo los postulados de VAQUERO SÁNCHEZ²⁴, son elementos destacables de los fundamentos del movimiento cooperativo, en definitiva los valores no son sino las virtudes del cooperativismo.

La doctrina en la materia ha reflejado a lo largo del tiempo²⁵ y en sus diferentes trabajos esta tensión conceptual entre valores y principios cooperativos, dando lugar a distintos planteamientos, pero consolidando una idea común a todos ellos, consistente en distinguir o si se prefiere ubicar en planos distintos, pero complementarios, ambas realidades.

22 CRACOGNA, Dante, "La identidad cooperativa en un mundo cambiante", *Anuario de Estudios Cooperativos*, UD, Bilbao, 1994, pp. 87 - 96.

23 MARTÍNEZ CHARTERINA, Alejandro, *La cooperativa y su identidad*, Colección Deusto sobre cooperativismo, Ed. Dykinson, Madrid, 2016.

24 VAQUERO SÁNCHEZ, José María, *Los fundamentos del movimiento cooperativo*, Colección Deusto sobre cooperativismo, 2017.

25 Valga de apoyo la lectura de LAMBERT, Paul, *La doctrina cooperativa*, Intercoop, Buenos Aires- Argentina, 1975.

En este sentido para GADEA SOLER²⁶, “los principios cooperativos, formulados y revisados por la ACI cada cierto tiempo, constituyen pautas flexibles mediante las que se delimita la naturaleza democrática de las cooperativas, el papel de los diferentes participantes y la forma de distribuir los excedentes creados. Los principios determinan las cualidades esenciales que hacen que las cooperativas sean diferentes a los otros tipos de empresa y que el movimiento cooperativo sea valioso. Por tanto, su importancia dogmática es evidente, aunque su trascendencia jurídica queda supeditada a los términos en que hayan sido incorporados en las respectivas legislaciones internas, lo que condiciona notablemente su posible eficacia jurídica como criterios correctores de las posibles “impurezas” del legislador correspondiente”.

Para concluir, conviene destacar que el establecimiento de unos principios claros en la consecución de unos valores cooperativos es lo que va a generar y consolidar en su caso una identidad cooperativa, que va a permitir a las sociedades mercantiles cooperativas distinguirse de otras sociedades mercantiles capitalistas con las que compite en un mismo mercado globalizado, pero con una herramientas diferentes, ni mejores ni peores, pero que han de mostrarse de forma indubitada para permitir la supervivencia del movimiento cooperativo. Cuando esto no ocurre, el movimiento cooperativo empieza bajo mi punto de vista a desquebrajarse.

26 GADEA SOLER, Enrique, “Estudio sobre el concepto de cooperativa: Referencia a los principios cooperativos y su discutida vigencia”, *JADO, Boletín de la Academia Vasca de Derecho*, n° 17, 2009, pp. 165-185.

2.2. LA TRASLACIÓN DE LOS VALORES A LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA: UN ANÁLISIS DE LOS VALORES COOPERATIVOS EN LA NORMATIVA VASCA Y ESPAÑOLA SOBRE COOPERATIVAS

El punto de partida de este análisis normativo comenzará con los planteamientos normativos que realiza la Constitución Española de 1978²⁷. Esta Constitución recoge de manera escueta una referencia al cooperativismo, o más concretamente a las sociedades cooperativas, pero que en modo alguno relaciona o identifica dichas sociedades cooperativas que los poderes públicos están obligados a promover, con los valores o principios cooperativos que estudiábamos con anterioridad.

El artículo 129.2 de la CE de 1978²⁸ en el que aparece la única referencia constitucional al cooperativismo o de forma más específica a las sociedades cooperativas dice así: “los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción”.

El mandato constitucional que recoge el segundo epígrafe de este artículo es doble, ya que por un lado establece que los poderes público promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa, entre las que se encuentran entre otras la forma de participación que posibilita el cooperativismo a sus cooperativistas, y que por otro, conmina a los

27 Constitución Española de 1978, publicada en BOE n° 311, de 29 de diciembre de 1978.

28 Constitución Española de 1978, *op. cit.*

mismos poderes públicos al fomento de las sociedades cooperativas mediante una legislación adecuada.

Fijándonos en este segundo mandato constitucional expuesto, y no profundizando por el momento en cuestiones sobre lo adecuado o no de la legislación desarrollada en la materia, conviene clarificar hasta qué punto, tanto la normativa vasca como española en la materia, han tenido presente y tienen (la normativa vasca se encuentra en estos tiempos está en un proceso abierto de reforma) la cuestión de los valores cooperativos en los planteamientos normativos que desarrollan sus textos.

En lo que a la ley vasca sobre cooperativas²⁹ respecta, las referencias a los valores cooperativos a lo largo del texto son testimoniales, siendo la referencia que realiza su exposición de motivos, la única mención destacable al respecto. En dicha exposición de motivos se advierte que “en la formulación del concepto de sociedad cooperativa, que combina elementos de Derecho comparado con rasgos de nuestra tradición jurídica cooperativa, puede sorprender que se haya renunciado a incluir un elenco de los principios cooperativos, pero esta omisión ni es casual, ni carece de sólidos argumentos que la apoyan. Baste recordar, por un lado, que estamos en vísperas de una redefinición de los principios cooperativos por la Alianza Cooperativa Internacional, lo que haría especialmente inadecuado repetir formulaciones enunciativas de aquellas reglas basadas en el texto aprobado por el Congreso de Viena de 1966; por otro lado, se ha estimado que el legislador, más que ensayar enunciados de carácter un tanto doctrinal -por didácticos que

29 Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, publicada en el BOPV n° 135, de 19 de julio de 1993.

sean- debe procurar garantías normativas para la aplicación efectiva de los caracteres esenciales de la institución regulada. Éste ha sido el propósito de la nueva ley, y tal es el alcance de no pocos de sus preceptos, dirigidos a salvaguardar y reforzar los valores de una cooperación auténtica”.

A tenor de lo reflejado en la citada exposición de motivos quedan claras dos cuestiones. La primera de ellas, es que por una cuestión metodológica no se incluían los principios cooperativos de la ACI pues éstos, estaban en pleno proceso de revisión cuando la ley vasca se estaba cocinando allá por los primeros años de los noventa³⁰. Esto no obsta, para que el legislador hubiese realizado una evocación genérica a los principios cooperativos clásicos, independientemente de que éstos finalmente quedasen revisados, actualizados y consolidados en el famoso y trascendental Congreso de Manchester de 1995³¹.

La segunda de las cuestiones destacables en este sentido hace alusión a que la única referencia a los valores cooperativos a lo largo del texto es la que queda recogida en la exposición de motivos de la siguiente forma: “Éste ha sido el propósito de la nueva ley, y tal es el alcance de no pocos de sus preceptos, dirigidos a salvaguardar y reforzar los valores de una cooperación auténtica”. Lejos de especificar cuáles son o han de ser dichos valores de una cooperación auténtica, el legislador optó por una formulación abstracta y no clarificadora de cuáles han de ser los valores que com-

30 Léase, CRACOGNA, Dante, “Reflexiones sobre los valores y los valores cooperativos en la Alianza Cooperativa Internacional”, *Anuario de Estudios Cooperativos*, UD, Bilbao, 1991, pp. 97-109.

31 Congreso de la ACI de 1995, celebrado en la ciudad británica de Manchester en 1995 en el que se conmemoraban el centenario del nacimiento de la propia ACI en Londres en 1995.

pleten el verdadero sentido de dicha cooperación auténtica a la que se refiere la ley en la exposición de motivos.

Finalmente, y en lo que a la ley española sobre cooperativas³² se refiere, ésta, en comparación con la normativa vasca previamente analizada, realiza más menciones a los valores tanto en el preámbulo como a lo largo del texto, en este caso ligado a los fondos sociales para la educación y promoción regulados en el artículo 56 de la ley³³.

En este sentido, y de forma previa a su estudio en el epígrafe correspondiente de este trabajo, conviene resaltar la orientación que el legislador pretende de estos fondos, siendo ésta y de forma complementaria a los objetivos y finalidades fijados en los Estatutos y por la Asamblea, la formación y educación de sus socios y trabajadores en los principios y valores cooperativos o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas, para completar esta visión inicial recogida en el punto primero, con otras finalidades como la difusión del cooperativismo, la promoción de las relaciones entre cooperativas o la promoción cultural, acciones

32 Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, publicado en BOE n° 170, de 17 de Julio de 1999.

33 Artículo 56 de la Ley española de cooperativas: "1. El fondo de educación y promoción se destinará, en aplicación de las líneas básicas fijadas por los Estatutos o la Asamblea General, a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

a) La formación y educación de sus socios y trabajadores en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas.

b) La difusión del cooperativismo, así como la promoción de las relaciones intercooperativas.

c) La promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental.

de protección medioambiental etc..., realidades éstas que por sí mismas, bien podrían tornas en verdaderos valores cooperativos del cooperativismo en estos tiempos que estamos viviendo.

En relación con las menciones realizadas a los valores cooperativos en la exposición de motivos, cabe significar que de igual forma y manera que en la ley vasca, la ley estatal ubica en este lugar y casi de forma exclusiva cualquier referencia a dichos valores, destacando la excepción en referencia a los fondos de educación y promoción lo que se comentará más adelante.

En lo que a la exposición de motivos respecta, es relevante la primera referencia en el texto a los valores cooperativos, quedando identificado en ésta, el valor de la competitividad como un valor de naturaleza cooperativa, lo que sin duda añade una perspectiva novedosa respecto de los valores cooperativos tradicionales previamente estudiados.

La ley en este caso dice así: “Para las sociedades cooperativas, en un mundo cada vez más competitivo y riguroso en las reglas del mercado, la competitividad se ha convertido en un valor consustancial a su naturaleza cooperativa, pues en vano podría mantener sus valores sociales si fallasen la eficacia y rentabilidad propias de su carácter empresarial”. Es más, identifica la competitividad como valor esencial para poder mantener en plenitud lo que la propia norma denomina valores sociales. En la misma senda continúa la exposición de motivos, añadiendo lo que son importantes perspectivas que complementan la mención inicial a la competitividad como valor consustancial a las sociedades cooperativas y que ligan con la idea previamente trabajada del fomento de las socie-

dades cooperativas que están obligados a llevar a cabo los poderes públicos por mandato constitucional.

Así, cuando el texto recoge que “el fomento del cooperativismo como fórmula que facilita la integración económica y laboral de los españoles en el mercado, hace perfectamente compatibles los requisitos de rentabilidad y competitividad propios de las economías más desarrolladas con los valores que dan forma a las cooperativas desde hace más de ciento cincuenta años...”, está clarificando los diferentes tipos de valores que entiende el legislador han de convivir en las sociedades mercantiles cooperativas del S.XXI como son los valores tradicionales ligados al cooperativismo moderno iniciado a mediados del S.XIX, con los valores cooperativos modernos del S.XXI que el legislador español identifica entre otros valores con la competitividad previamente estudiada.

Finalmente, destaca el legislador la idea de que deben casar los valores tradicionales con los nuevos valores planteados, lo que literalmente refleja aludiendo en el texto a que “los elementos propios de una sociedad de personas, como son las cooperativas, pueden vivir en armonía con las exigencias del mercado; de otra forma el mundo cooperativo se encontraría en una situación de divorcio entre la realidad y el derecho”.

Por último, el legislador fija el objetivo último de la ley en clave de valores cuando advierte que el “objetivo de la nueva ley es, precisamente que los valores que encarna la figura histórica del cooperativismo, respuesta de la sociedad civil a los constantes e innovadores condicionamientos económicos, sean compatibles y guarden un adecuado equilibrio con el fin

último del conjunto de socios, que es la rentabilidad económica y el éxito de su proyecto empresarial”.

Las escasas previsiones legales que las normas autonómica y estatal en la materia hacen de los valores cooperativos, deben guiar los diferentes ámbitos de actuación de las cooperativas si éstas pretenden ser identificables como sociedades con una peculiar y original idiosincrasia, clara y nítidamente diferenciadas de las sociedades capitalistas con las que compiten en un mercado globalizado. Sólo así, se garantizará no sólo la supervivencia, sino la buena salud del movimiento cooperativo.

3.

Algunos peligros en clave de valores cooperativos que se ciernen sobre el cooperativismo vasco: una visión personal

En primer lugar y antes de proceder con la identificación de algunos potenciales peligros que acechan al movimiento cooperativo vasco, resultará adecuado clarificar la evolución histórica del movimiento cooperativo tanto en España como en Euskadi desde la irrupción de lo que hemos venido llamando a lo largo de este trabajo, cooperativismo moderno, cuya ubicación temporal se remonta a la segunda mitad del S.XIX, hasta nuestros días.

Para ello, y siguiendo a BILBAO LEZAMIZ³⁴ y de forma previa comenzará el capítulo con un breve excursus sobre el cooperativismo español en su conjunto, para terminar con el análisis de ciertos elementos históricos destacables del cooperativismo vasco, que si bien ha tenido y tiene elementos comunes con el movimiento cooperativo del resto del Estado, también destacan en él decisivas peculiaridades que lo han hecho y en cierta manera lo siguen haciendo único³⁵.

34 BILBAO LEZAMIZ, Mikel, *Relato breve del cooperativismo*, *op. cit.*

35 Estas peculiaridades y especificidades que entiendo hacen único al movimiento cooperativo vasco, también son constatables en los movi-

Dicho esto, y en lo que al movimiento cooperativo español en su conjunto se refiere, resulta idóneo destacar una serie de hitos históricos, con el fin último de presentar al lector cuáles han sido algunas de las claves relevantes desde un punto de vista personalísimo en la evolución del movimiento cooperativo en España.

Así, primeramente y en lo que a los ideólogos del movimiento cooperativo en España en esos primeros años de implantación paulatina del cooperativismo como alternativa a las clásicas formas de empresa se refiere, resulta adecuado resaltar las aportaciones ideológicas de ABREU y ORTA³⁶ y sobre todo de GARRIDO TORTOSA³⁷, quien canalizó hacia España algunas de las ideas del pensamiento socialista utópico de los previamente estudiados autores como Saint Simon, Fournier y otros autores de análoga línea ideológica.

En lo que a las experiencias prácticas de puesta en marcha de proyectos cooperativos hace mención, y siguiendo el estudio histórico llevado a cabo por

mientos cooperativos de otros territorios como por ejemplo el cooperativismo andaluz o el cooperativismo catalán, cada uno de ellos caracterizado por elementos intrínsecos que bien darían para un trabajo de idéntica naturaleza al que desarrollo en esta monografía.

36 ABREU y ORTA, Joaquín, (Tarifa 1782 – Algeciras 1851) fue un político español, introductor y canalizador de las ideas del socialismo utópico de Fourier y las teorías del falansterio en España. No obstante, fue conocido principalmente por sus aportaciones políticas en unos tiempos convulsos como los primeros años del S.XIX, donde desarrolló su carrera política.

37 GARRIDO TORTOSA, Fernando (Cartagena, 1821-Córdoba, 1883) fue un político y escritor español, conocido por sus ideas socialistas utópicas quien escribió numerosos artículos y textos en los que trasladaba el pensamiento de Saint Simon, Fourier y otros autores de análoga línea ideológica. Fue considerado por muchos el primer cooperativista español, pues tuvo experiencias cooperativas en Francia con Fourier y Proudhon entre otros.

RAVENTÓS CARNER³⁸, es constatable que los primeros lugares que albergaron la puesta en marcha de iniciativas cooperativas en España fueron Madrid y sobre todo el área metropolitana de Barcelona, allá por los años 40 del S.XIX, con distintas asociaciones cooperativas como el caso de los cajistas de imprenta en Madrid o la asociación de tejedores en Barcelona.

Tiene sentido, que las primeras experiencias cooperativas en España se desarrollasen en los núcleos más industrializados del Estado en aquellos tiempos³⁹, posibilitando que las ideas del mundo obrero y proletario de las áreas metropolitanas de estas ciudades tuviesen su plasmación práctica en proyectos cooperativos como la anteriormente mencionada Asociación de tejedores, habida cuenta de la importancia de la industria textil en el área metropolitana de Barcelona y las duras condiciones de producción de dichas industrias en aquellos tiempos, lo que facilitaba en cierta forma el tránsito hacia unas nuevas formas de trabajo y producción en las que se pretendían mejorar las condiciones de trabajo y vida.

Lo que resulta constatable, es que desde los años cuarenta en los que se establecieron las primeras experiencias asociacionistas y cooperativas en España, hasta los finales del siglo S.XIX, de igual manera que surgían en estos ámbitos nuevos proyectos de asociaciones y cooperativas, también decaían rápidamente otros proyectos de parecida naturaleza, lo que se erigió en una constante hasta bien entrado el S.XX.

38 RAVENTÓS CARNER, Juan, *El movimiento cooperativo en España*, Ariel, 1960.

39 No hay que olvidar que la industrialización en España fue tardía en relación con las experiencias industrializadoras desarrolladas en países vecinos como Francia o Reino Unido.

Conviene precisar, que estas primeras experiencias cooperativas, estaban fuertemente ideologizadas, pues muchos de sus integrantes en no pocas ocasiones integraban también y de forma preferente, movimientos políticos y sindicales, estableciéndose en muchas ocasiones vasos comunicantes entre las distintas asociaciones de las que formaban parte.

En opinión de BILBAO LEZAMIZ⁴⁰, es la Ley de Sindicatos Agrícolas de 1906 la que “impulsa” de forma decisiva el movimiento cooperativo español, entre otras razones porque la ley facilita el acceso a medios de producción, así como exenciones fiscales, lo que propició que en apenas diez años el auge del cooperativismo agrario en España, propiciando que más de doscientos mil agricultores estuviesen agrupados en torno a cooperativas.

En la misma época (1916-1936), se empiezan a organizar en España, Congresos sobre cooperativismo que abarcan diferentes temáticas y propician el encuentro de distintas “familias” dentro del cooperativismo⁴¹, consolidándose el cooperativismo en España.

El golpe de Estado de 18 de julio de 1936 llevado a cabo por los sublevados y el inicio de la contienda bélica, daría al traste con todos los avances que el cooperativismo había logrado hasta entonces, si bien, en plena Guerra Civil, se iba a aprobar la primera Ley de Cooperación de 1938⁴²⁴³, que sería derogada por la

40 BILBAO LEZAMIZ, Mikel, *Relato breve del cooperativismo, op. cit.*, p. 36.

41 Bajo el concepto de “familias” dentro del cooperativismo, pretendo aludir a las distintas tendencias ideológicas que pudieron confluir en torno a la idea cooperativa, abarcando desde socialistas, comunistas, anarquistas y agrupaciones católicas.

42 Léase para profundizar en los contenidos de la evolución legislativa en materia de cooperativas a DEL ARCO ÁLVAREZ, José Luís, “Los principios cooperativos en la Ley General de compañías”, *Revesco*, n.º 50, 1981.

43 Ley de Sociedades Cooperativas de 11 de enero de 1938.

posterior Ley de Cooperación de 1942⁴⁴, la cual, permanecería vigente hasta el año 1974⁴⁵.

Las características esenciales de esta ley en palabras de BILBAO LEZAMIZ⁴⁶ eran las siguientes “autoritaria, falta de democracia, que inflinjía una dependencia jerárquica, con intervencionismo estatal y con moldes inmovilistas”, lo que produciría siguiendo los planteamientos y reflexiones del propio autor “la decadencia del movimiento cooperativo español”.

Ya en los estertores de la dictadura, más concretamente en 1974 se aprobaría una nueva Ley de Cooperación que junto con su reglamento de 1978⁴⁷ acercaría al cooperativismo español a la idea de cooperativismo fijada por la Alianza Cooperativa Internacional.

Siguiendo una evolución histórica análoga y profundizando en el estudio de los pormenores del cooperativismo desarrollado en los Territorios Históricos de Araba-Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, que hoy integran Euskadi, otrora, provincias vascongadas, cabe significar que la evolución del cooperativismo en estos lugares, se desarrolló con unas claves específicas, propias.

Bien es cierto que las primeras experiencias cooperativas como tales se iban a desarrollar de forma más tardía que en las previamente comentadas de las áreas metropolitanas de Madrid y Barcelona, allá por los años setenta del S.XIX, aunque tenían otros elementos parecidos, como los lugares en las que iban a

44 Ley de Sociedades Cooperativas de 2 de enero de 1942.

45 Ley de Sociedades Cooperativas de 19 de diciembre de 1974.

46 BILBAO LEZAMIZ, Mikel, *Relato breve del cooperativismo*, *op. cit.*, p. 38.

47 Real Decreto 2710/1978, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Aplicación a las Sociedades Cooperativas reguladas por la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, publicado en el BOE n° 275, de 17 de noviembre de 1978.

desarrollarse, siendo éstos, los núcleos urbanos más industrializados de aquellos tiempos, núcleos ubicados preferentemente en la margen izquierda de la ría de Bilbao y en el entorno de la villa armera de Eibar, dando lugar a que en cierta manera las ideas del mundo obrero y proletario convergieran con alguno de los valores cooperativos tradicionales como cooperación, solidaridad o democracia.

Fue principalmente en Eibar y sus alrededores donde iban a consolidarse en los primeros años del S.XX las más importantes sociedades cooperativas de la época, algunas de las cuales todavía hoy funcionan como tales, siendo preferentemente las mismas las que se dedicaban a actividades profesionales de corte industrial como producción de maquinaria, producción armamentística etc...

A pesar de lo afirmado hasta el momento, es preciso advertir que las cooperativas creadas no sólo se circunscribirían al desarrollo de actividades de corte industrial, pues también iban a tener cierta presencia en aquellos tiempos las sociedades cooperativas agrícolas y ganaderas, que habrían de desarrollarse en otros entornos geográficos próximos a estos núcleos como demuestran algunas experiencias cooperativas en estos ámbitos que se desarrollarían en Araba-Álava y Navarra.

Al margen de lo comentado hasta el momento y por su trascendencia dentro del movimiento cooperativo vasco, se encuentra la experiencia cooperativa de Mondragón⁴⁸. Es en esta ciudad y en los municipios que integran la comarca de Debagoiena o Alto Deba,

⁴⁸ Arrasate-Mondragón, localidad guipuzcoana, situada en el Alto Deba, que da lugar a la que denomino experiencia cooperativa de Mondragón. En la actualidad (datos de 2017) cuenta con aproximadamente

donde en la década de los años cuarenta del pasado siglo (tiempos de posguerra, penurias y represión) se empezó a gestar lo que he calificado como la experiencia de Mondragón de la mano de Arizmendiarieta Madariaga⁴⁹ y otros.

El sacerdote José María Arizmendiarieta Madariaga comenzó el desarrollo de sus actividades parroquiales muy centrado e interesado en la formación profesional de los jóvenes del entorno en el que debía desarrollar su labor pastoral, que era el de la Arrasate-Mondragón, lo que le permitió en cierta forma y entre otras cuestiones, visualizar los problemas de la educación profesional que éstos recibían, así como las posteriores dificultades que tenían estos mismos jóvenes para desarrollar su carrera profesional en un momento de penuria económica para el país.

Estos problemas, unidos a sus inquietudes personales para dar salidas a aquellos jóvenes, le llevaría finalmente a crear y desarrollar con el apoyo de otros entusiastas, su propia empresa cooperativa en el año 1956, en este caso la cooperativa Ulgor, embrión de lo que muchos años después llegaría a ser la cooperativa Fagor, como cooperativa integrada en el grupo cooperativo de Mondragón.

22.000 habitantes, y es una ciudad con importante presencia de actividad principalmente industrial, fruto de su tradición histórica.

Sírvase para el estudio de CANCELO ALONSO, Antonio "Mondragón Corporación Cooperativa. Historia de una Experiencia", *Revista Internacional de Estudios Vascos*, n° 44-2, 1999, pp. 323-357.

49 José María Arizmendiarieta Madariaga (Markina-Xeméin, Bizkaia, 1915 - Mondragón, Gipuzkoa 1976) sacerdote vasco, fundador de Mondragón Corporación Cooperativa. Sobre su vida y pensamiento ha profundizado de manera exhaustiva GAMINDE EGIA, Eba, *La Doctrina social cristiana y el cooperativismo vasco: Una alternativa para el cambio*, Dykinson, Madrid, 2017, pp. 166-209.

Lo que estas breves líneas respecto de las experiencias cooperativas vividas en Euskadi a lo largo de los últimos ciento cincuenta años demuestran, es que el tejido cooperativo arraigó pronto en Euskadi, principalmente en Gipuzkoa, debido a ciertos especiales factores que favorecerían dicho arraigo, tales como una tradición antiquísima de trabajo cooperativo arraigado en la sociedad (Auzolan), unas condiciones socio-económicas favorecedoras de la implantación del modelo cooperativa, y sobre todo unos valores sociales de sus gentes, emparentados con los tradicionales valores cooperativos como la cooperación o la solidaridad.

Tomando como ejemplo la experiencia de Mondragón que de forma precisa analizó en su momento ALUSTIZA KAPANAGA⁵⁰ y centrando los esfuerzos en el análisis de la misma desde sus orígenes hasta nuestros días, es conveniente reflejar la evolución vivida en el ámbito de los valores cooperativos y los peligros que pueden acechar al movimiento cooperativo vasco en los actuales tiempos, teniendo en cuenta que cada una de las experiencias cooperativas⁵¹ son únicas y por tanto, lo aquí advertido tal vez no encaje en todas y cada una de ellas.

Retomando el ejemplo de Mondragón, es importante resaltar, que la sociedad vasca de los años cin-

50 ALUSTIZA KAPANAGA, Ainhoa, “El impacto de la crisis de Fagor en el cooperativismo vasco”, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho cooperativo*, nº 49, 2015, pp. 321-328. Más concretamente, resulta complementario a lo escrito en este trabajo, el capítulo tercero de este artículo, en el que la autora, realiza un resumido pero preciso estudio de lo que es la génesis y la historia de MCC. La definición de los Principios Básicos de la Experiencia Cooperativa.

51 En Euskadi en la actualidad hay más de mil cooperativas, de trabajo asociado, consumo, enseñanza y crédito, que emplean a más de setenta mil personas (Fuente: Erkide (2017)).

cuenta y sesenta del pasado siglo, era una sociedad que vivía en un régimen dictatorial, en la que el asociacionismo de cualquier tipo estaba perseguido y en el que la represión era una constante en las relaciones humanas de aquella época. Con aquel caldo de cultivo y haciendo de la necesidad virtud es cuando nace en 1956 Ulgor, la primera cooperativa, que posteriormente se denominaría Fagor.

La percepción sobre aquella realidad⁵², es que aquellos primeros cooperativistas, aquellos pioneros (por seguir la terminología rochdaliana) eran más que socios-trabajadores cooperativistas que desempeñaban sus labores profesionales en la cooperativa, eran personas que vivían la cooperativa. Habían sido formados profesionalmente y en el mejor de los casos para desarrollar sus tareas profesionales en ámbitos en el que las cooperativas iban a desarrollarse enormemente en los siguientes años, si bien en otras muchas ocasiones, se habían incorporado desde muy jóvenes y sin experiencia profesional previa alguna a aquellas primeras cooperativas de corte preferentemente industrial.

Lo que está fuera de toda duda es que esas personas, esos socios cooperativistas originarios, eran conocedores y aplicadores de una serie de valores intrínsecos a su visión del mundo y por ende de la cooperativa, visión de la cooperativa que ponían en práctica en el día a día de la sociedad cooperativa, construyendo la cooperativa y por ende alimentando espiritualmente

52 Es una simple percepción consolidada después de estudiar aspectos del cooperativismo principalmente en lo que hace mención a valores y principios cooperativos, después de acudir y participar en numerosos Congresos nacionales e internacionales en el que el cooperativismo era el eje central de los mismos y desarrollar parte de mi carrera profesional en una sociedad cooperativa.

a un movimiento que empezaba a despegar con cierta fuerza.

La realidad es que a pesar de las dificultades de todo tipo (socio-económicas, violencia etc...), siempre presentes en nuestra querida Euskadi, la construcción de la experiencia siguió su curso, haciéndose cada vez más grande, incorporando a nuevos cooperativistas y en numerosas ocasiones integrando a los descendientes de los cooperativistas originarios.

En cualquier caso, esa segunda generación que iba a seguir construyendo la experiencia cooperativa desde los años finales de la década de los setenta hasta la entrada del S.XXI, conocía de primera mano las dificultades de la construcción de la experiencia cooperativa y sabía de la misma manera los valores intrínsecos que sustentaban moral y éticamente el movimiento cooperativo, lo que habían aprendido de sus padres y de sus antecesores en la cooperativa, pero una importante diferencia respecto de la primera generación, que no era otra que, mientras los primeros cooperativistas “vivían la cooperativa”⁵³, esta segunda generación de cooperativistas “vivían de la cooperativa”.

Ese pequeño y a la vez gran salto gramatical consistente en el juego de palabras de pasar de vivir la cooperativa a vivir de la cooperativa, es el que resume de forma gráfica lo que supuso el primer gran salto generacional en el movimiento cooperativo de Mondragón, si bien estas conclusiones son extensibles al resto de la experiencia cooperativa que se dio en Eus-

53 “Viven la cooperativa”, expresión que utilizo para identificar que la relación de los primeros cooperativistas con la cooperativa trasciende a ella misma, siendo el centro de sus vidas más allá de las horas que desarrollan en ella.

kadi en aquellos primeros años de creación de la experiencia cooperativa vasca.

Por último, la tercera generación de cooperativistas, que es la generación que ha trabajado los últimos veinticinco años en el grupo cooperativo, es una generación que vive un nuevo tiempo, en el que las TIC (Tecnologías de la Información de la Comunicación) han revolucionado las relaciones humanas, en el que las características definitorias de nuestra sociedad han variado de forma rapidísima, elevando el individualismo como filosofía de vida, tanto en lo que afecta a sus miembros, como en lo que afecta a la propia comunidad, y más si lo comparamos respecto de la filosofía de vida de generaciones anteriores.

En este contexto, estos cooperativistas viven el paradigma de “trabajar en la cooperativa”, asimilándose muchos de ellos y de forma errónea, a lo que pudiesen ser los trabajadores por cuenta ajena en una sociedad capitalista al uso. Es decir, partiendo de la base del conocimiento de su condición de socios y trabajadores cooperativistas, éstos se centran en su condición de trabajadores, dejando muchas veces de lado y por diferentes cuestiones (desmotivación, desidia u otras razones varias), el ejercicio de las funciones y deberes que les asisten como socios⁵⁴.

La constatación de esta visión quedaría grabada para siempre, cuando allá por finales del año 2012, los socios-trabajadores de Fagor, se manifestaron pú-

54 A este respecto puede consultarse ROSEMBUJ, Tulio, “El valor del socio en la cultura cooperativa”, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n° 36, 2002, pp. 15-25.

DIVAR GARTEIZAURRECOA, Javier y GADEA SOLER, Enrique, “Los valores cooperativos y la participación de los trabajadores en la empresa”, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n° 36, 2002, pp. 37-45.

blicamente en diferentes manifestaciones, en las que inicialmente pedían soluciones principalmente a terceros e instituciones públicas, para el mantenimiento y la supervivencia de su cooperativa. Estas actuaciones posibilitaron la siguiente cuestión: ¿cuál era el grado de conocimiento e intervención que habían tenido en los años anteriores en la gestión de su empresa cooperativa?

La respuesta a esta pregunta rápidamente iba a resuelta, pues estos mismos socios aseveraban sin ningún problema y entre otro tipo de afirmaciones, que no habían sido debidamente informados por el Consejo Rector de las decisiones que este tomaba desde hacía ya demasiado tiempo, advirtiendo incluso que se adoptaban decisiones sin su conocimiento. Todo ello, conducía a otra cuestión que no es otra que la siguiente: ¿qué habían hecho con su empresa cooperativa estos socios cooperativistas, en los últimos años en lo que al control democrático de la misma se refiere? ¿Eran concedores de sus derechos pero también de sus deberes como socios cooperativistas? ¿Eran concedores de los valores cooperativos que han de guiar las actuaciones de la cooperativa?, y si lo eran ¿qué paso?, como se permitió llegar a esa situación.

El problema importante y puntual consistente en que una empresa cooperativa del grupo como Fagor cayese fruto de la crisis global que se vivía en aquellos tiempos, era un importante golpe para Mondragón, pero era algo que en aquella coyuntura era posible y no tan extraño. No obstante, el verdadero problema en el caso de Fagor, de ahí que este caso haya sido tratado como un caso paradigmático dentro del movimiento cooperativo vasco, era el de las cuestiones que habían quedado en el aire respecto de aspectos

esenciales para el cooperativismo, tales como ¿cuál había sido el grado de conocimiento y el responsable ejercicio de las actuaciones de los socios conforme a los valores cooperativos en el control democrático de su cooperativa?

Encontrar las respuestas adecuadas a estas cuestiones se muestran decisivas no para el caso de Fagor, que ya es conocido como terminó, sino para otras situaciones análogas que se puedan dar dentro del movimiento cooperativo en el futuro, pues del conocimiento de estas respuestas, tal vez surjan pautas de actuación preventivas fundamentadas en valores cooperativos, que impidan lo que pasó en esta cooperativa.

ALUSTINA KAPANAGA⁵⁵, llegó a la siguiente conclusión en su trabajo que traslado literalmente, tras plantearse en el capítulo cuarto de su trabajo, si el caso Fagor y los principios y valores cooperativos, constituían el inicio de una crisis del modelo cooperativo? Respondía así la autora:

“De todo lo analizado, puede concluirse que es cierto que en los últimos años el modelo cooperativo de MCC se ha alejado del modelo puramente cooperativista, obligado en gran medida por la lógica de los mercados y la economía, y la necesidad de competir con otras empresas. Y es que, no debemos olvidar que las cooperativas que conforman MCC son, al fin y al cabo, empresas, y deben buscar su subsistencia para poder materializar los valores en los que se sustenta el cooperativismo.

Ese hecho, conjugado con decisiones estratégicas erróneas y la devastadora crisis económica que todavía a día de hoy sufre el país, también el continente europeo y el mundo entero,

55 ALUSTIZA KAPANAGA, Ainhoa “El impacto...”, *op. cit.*, pp. 336-337.

llevaron a Fagor a la quiebra, haciendo visible de esta forma para la opinión pública una situación de cuestionamiento del modelo cooperativo que venía fraguándose varios años atrás.

Esta situación llevó al cooperativismo vasco —y podría decirse que, en cierta medida, a toda la sociedad vasca— a un desconcierto inicial, que poco a poco se ha ido superando, si bien todavía no se ha recuperado del fuerte impacto que produjo la crisis de Fagor en el ámbito cooperativo y en el conjunto de la sociedad. Pues bien, una vez pasado ese desconcierto inicial, debe plantearse el caso Fagor como una oportunidad para reflexionar sobre el modelo de corporación que debe seguir MCC, deben identificarse correctamente los errores cometidos, y debe aprenderse de ellos si se pretende mantener el cooperativismo vasco en pie.

Así, debe destacarse que esa reflexión ya se ha hecho por parte de MCC, y se plasmará en las directrices estratégicas para el periodo 2017-2020 que se aprobarán en el Congreso que la corporación celebrará en el año 2015. La puesta en práctica de esas directrices estratégicas y los resultados que se obtengan determinarán si la reflexión y el aprendizaje de lo ocurrido en el caso Fagor llevan al fortalecimiento del modelo cooperativo o a su debilitamiento y posible desaparición. Por de pronto, parece que la corporación ha hecho lo que estaba en su mano para dar continuidad al modelo cooperativo implantado en el País Vasco hace más de medio siglo, y ello es, de momento, una buena noticia”.

Compartiendo que una crisis y en su caso la salida de la misma es tal vez el mejor momento para reflexionar, son estos momentos cuando la educación cooperativa en valores se debe mostrar como un eje central de la actuación del cooperativismo, debiendo ser el fin último de dicha educación el establecimiento de los cimientos que permitan al movimiento cooperativo vasco reforzarse y continuar con los éxitos que ha venido cosechando desde tiempo atrás.

La desideologización de los cooperativistas es uno de los peligros que acechan al movimiento cooperativo en la próxima generación que ha de tomar el relevo a la anterior, pues en tanto en cuanto empiecen a difuminarse los valores cooperativos a seguir entre los miembros que integren las cooperativas, así como en las pautas de funcionamiento de las propias cooperativas, la propia subsistencia de la cooperativa como tal estará en peligro, independientemente de los resultados positivos que esta pueda presentar desde un punto de vista estrictamente económico. La necesidad de potenciar la formación de los cooperativistas en clave de valores cooperativos ha quedado al descubierto y para poder solucionarlo existen los fondos de educación y promoción previstos legalmente.

4.

Una posible vía para minimizar estos problemas: la educación cooperativa

Las especiales y originales claves que asisten al cooperativismo en su configuración, en la construcción de su identidad y en el perfeccionamiento de su idiosincrasia desde los inicios de lo que hemos venido denominando cooperativismo moderno, no son sino claves que pivotan en torno a unos valores que se concretan en unos principios de actuación y funcionamiento, que recurrentemente son analizados, estudiados y modificados por la ACI, tratando de aportar luz a las sociedades cooperativas que en cierta manera quieren ser reconocidas como tales.

La velocidad en la que estas cooperativas, así como el resto de competidores deben adaptarse a los cambios para competir en un mundo y un mercado globalizado, provocan en no pocas ocasiones que dichos principios de actuación deban ser reformulados con el fin de permitir la mejor de las adaptaciones posibles a dicha cambiante realidad.

Lo que difícilmente varían son los valores⁵⁶ que inspiran dichos principios, si bien esa velocidad de

⁵⁶ Más que variar lo que ocurre con los valores cooperativos, es que a los tradicionales valores hasta el momento estudiados, se les están sumando unos nuevos valores acordes con los tiempos en los que vivimos que

actuación requerida en el mundo globalizado actual de la que hacía advertencia de forma previa, lleva en no pocas ocasiones, a que muchas de las sociedades mercantiles cooperativas que integran el movimiento cooperativo, dejen de lado o rebajen el nivel de exigencia deseable respecto del cumplimiento o cuanto menos de la aspiración al cumplimiento de los valores cooperativos de los que previamente hemos hablado, por no hablar de la integración en su universo de valores otros nuevos valores que suponen dar un giro de ciento ochenta grados a la forma en la que venían desarrollando hasta entonces las actividades de la cooperativa.

En cualquier caso, la única forma de preservar dichos valores y posibilitar el establecimiento de otros nuevos valores que acompañen en la andadura al movimiento cooperativo, es la formación y educación de los cooperativistas, así como de la labor formativa y formadora que las cooperativas deben desarrollar en su entorno, de cara a posicionarse con sus virtudes y sus defectos de una forma clara e indubitada, para los propios cooperativistas así como para el resto de ciudadanos.

De igual manera sería interesante que ese “entorno” educase a sus miembros trasladando las peculiaridades del cooperativismo⁵⁷, si bien como esa opción no está en manos del movimiento cooperativo no deja de ser sino una aspiración, diferencia de la primera que ha de ser una obligación para el cooperativismo,

deben de igual manera ser trabajados y estudiados, de cara a consolidarse en el tiempo como valores de idéntica naturaleza a los que hemos denominado a lo largo de este trabajo de investigación como valores cooperativos tradicionales.

57 INGLADA, María Elena, SASTRE CENTENO, José Manuel y VILLARROYA LEQUERICAONANINDIA, María Begoña “El cooperativismo en la educación”, *Revesco*, nº 118, Madrid, 2015.

si pretende reforzarse en el presente ideológicamente y afrontar con mayor éxito el futuro.

Para ello, las diferentes realidades cooperativas que conviven que a lo largo y ancho del mundo actual, necesitan de distintas perspectivas de formación y educación cooperativa⁵⁸, que deberá adecuarse en función de diferentes necesidades que derivan en cada caso de cuestiones decisivas, tales como la ubicación geográfica, el nivel de desarrollo del entorno en el que las cooperativas desarrollan sus objetivos etc...⁵⁹.

No obstante, en el caso del cooperativismo en España y más concretamente en el caso de Euskadi previamente analizado, la evolución del cooperativismo en clave de movimiento cooperativo desde finales de los años cincuenta e inicios de los sesenta del pasado siglo, hasta nuestros días se ha desarrollado en diferentes etapas, en una de las cuales nos encontramos actualmente.

Conforme alguna de las reflexiones recogidas, la necesidad de potenciación de la formación de los

58 Resulta de interés a este respecto LÓPEZ RODRÍGUEZ, Josune, “La promoción del emprendimiento social mediante metodologías innovadoras: hacia un nuevo paradigma educativo”, *Lan Harremanak*, Revista de relaciones laborales, EHU-UPV, n° 37 extra, 2017, pp. 67-84.

59 Resulta de interés las lecturas que a continuación recojo pues aportan distintas visiones en relación con la educación y formación en valores en este caso en ámbito geográfico latinoamericano, con experiencias en Cuba y Brasil, vaya por delante, dos países con experiencias cooperativas diversas y distintas entre sí.

MARIN, Iriadna, LABRADOR, Odalys y MIRABAL, Yamira, “La educación cooperativa como eje central para la formación integral del sector cooperativo”, *Cooperativismo y Desarrollo*, Vol. I, Cuba 2013.

De MIRANDA, José Eduardo y CORREA LIMA, Andrea, “Educación, formación humana y valores cooperativos: una propuesta de revitalización de las prácticas educativas brasileñas para el rescate del hombre social y fraterno”, *Revista de Estudios Cooperativos Deusto*, n° 9, Bilbao, 2017.

miembros cooperativistas en clave de valores cooperativos, y del entorno en la que estas cooperativas desarrollan sus actividades en la misma línea ha quedado al descubierto. Para ello, existen los fondos de educación y promoción previstos legalmente y reconocidos tanto en la normativa estatal como en la normativa autonómica, que en tanto en cuanto puedan ser utilizados a tales efectos es necesario que sean bien aprovechados.

4.1. LOS FONDOS PARA LA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COMO FONDOS SOCIALES OBLIGATORIOS AL AMPARO DE LA NORMATIVA VASCA Y ESPAÑOLA DE COOPERATIVAS

El fondo de reserva de obligatorio es un fondo de capitalización de la sociedad mercantil cooperativa, cuya función básica es atender las necesidades que permitan la supervivencia de la propia cooperativa. Este fondo de reserva podrá ser en su caso obligatorio o voluntario, siendo su característica principal su irrepartibilidad entre los socios cooperativistas que integran la misma, incluso en los casos más extremos en la vida de la sociedad cooperativa como pueden ser los casos de disolución, liquidación y extinción.

Este fondo de reserva obligatorio se conforma de un lado, gracias a un determinado porcentaje de los beneficios resultantes de la actividad ordinaria de la cooperativa, obtenidos en cada ejercicio económico y a la totalidad de los rendimientos atípicos o extracooperativos, por otro.

En el supuesto que la sociedad mercantil cooperativa registrase pérdidas, una parte de dichas pérdi-

das pueden imputarse legalmente al fondo de reserva, cuestión ésta orientada a un fin básico de la sociedad mercantil cooperativa como es su supervivencia. No obstante, en los casos en los que se opta por esta integración en las pérdidas, queda desasistido el flanco de la educación cooperativa, lo que en no pocos casos queda relegado a una función de estos fondos de segundo nivel, lo que en cierta forma es razonable, pues sin la supervivencia de la sociedad cooperativa no tenemos nada.

Dicho de otra forma, estos fondos, sólo atienden a dicha función formativa en tanto en cuanto la sociedad vaya razonablemente bien, y no cuando no marche en esa dirección, que es cuando precisamente dicha formación pueda aportar soluciones en otro tipo de clave.

La Ley española de Cooperativas⁶⁰ regula y diferencia en su articulado los dos tipos de fondos sociales obligatorios. De un lado, se halla el fondo de reserva obligatorio regulado en el artículo 55⁶¹, y por otro, es-

60 Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, *op.cit.*

61 Artículo 55 de la Ley estatal de cooperativas: a) Los porcentajes de los excedentes cooperativos y de los beneficios extracooperativos y extraordinarios que establezcan los Estatutos o fije la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de esta ley o el porcentaje de los resultados, caso de optar la cooperativa por la contabilización separada de los resultados cooperativos de los extracooperativos, contemplada en el artículo 57.4 de esta ley.

b) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias al capital social en la baja no justificada de socios.

c) Las cuotas de ingreso de los socios cuando estén previstas en los Estatutos o las establezca la Asamblea General.

d) Los resultados de las operaciones reguladas en el artículo 79.3 de esta ley.

2. Con independencia del fondo de reserva obligatorio, la cooperativa deberá constituir y dotar los fondos que, por la normativa que le resulte de aplicación, se establezcan con carácter obligatorio en función de su actividad o calificación.

tán los fondos de educación y promoción regulados en el artículo 56 de la misma ley⁶².

62 Artículo 56 Fondo de educación y promoción

1. El fondo de educación y promoción se destinará, en aplicación de las líneas básicas fijadas por los Estatutos o la Asamblea General, a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

a) La formación y educación de sus socios y trabajadores en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas.

b) La difusión del cooperativismo, así como la promoción de las relaciones intercooperativas.

c) La promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental.

2. Para el cumplimiento de los fines de este fondo se podrá colaborar con otras sociedades y entidades, pudiendo aportar, total o parcialmente, su dotación. Asimismo, tal aportación podrá llevarse a cabo a favor de la unión o federación de cooperativas en la que esté asociada para el cumplimiento de las funciones que sean coincidentes con las propias del referido fondo.

Número 2 del artículo 56 redactado por el número dos de la disposición final segunda de la Ley 13/2013, 2 agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario («B.O.E.» 3 agosto). *Vigencia: 23 agosto 2013.*

3. El informe de gestión recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho fondo se hayan destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las sociedades o entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.

4. Se destinará necesariamente al fondo de educación y promoción:

a) Los porcentajes de los excedentes cooperativos o de los resultados que establezcan los Estatutos o fije la Asamblea General contemplados en el artículo 58.1 de esta Ley.

b) Las sanciones económicas que imponga la cooperativa a sus socios.

5. El fondo de educación y promoción es inembargable e irrepartible entre los socios, incluso en el caso de liquidación de la cooperativa, y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del balance con separación de otras partidas.

6. El importe del fondo que no se haya aplicado o comprometido, deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquél en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro, en títulos de la Deuda Pública o títulos de Deuda Pública emitidos por las Comunidades Autónomas, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

El primero de ellos, a tenor de lo establecido en su epígrafe primero, está destinado a “la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa”..., mientras que el fondo de promoción y educación, se destinará, en aplicación de las líneas básicas fijadas por los Estatutos o la Asamblea General, a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

1. La formación y educación de sus socios y trabajadores en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas.
2. La difusión del cooperativismo, así como la promoción de las relaciones intercooperativas.
3. La promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental.

Entre las características comunes a ambos fondos, destacan, que ambos fondos se dotan de los excedentes de la cooperativa que se hayan generado a lo largo del ejercicio correspondiente, siendo su finalidad fijada al margen del funcionamiento y los objetivos ordinarios de la cooperativa, quedando establecida su obligatoriedad legalmente y siendo titular de dichos fondos la sociedad cooperativa.

Al margen de lo mencionado, es preciso advertir que antes de la entrada en vigor de la normativa estatal de cooperativas, en Euskadi, y habida cuenta de la importancia dentro del tejido productivo vasco del movimiento cooperativo, la regulación normativa de las sociedades mercantiles cooperativas en el ámbito autonómico, ya contaba con su ley, la Ley vasca de

cooperativas⁶³, ley vasca que en la actualidad, se encuentra en proceso de revisión y reforma.

Sería deseable que dicho proceso y una vez finalizado, posibilitase un nuevo marco normativo que mejorase el anterior, en el que las sociedades mercantiles cooperativas del ámbito vasco, puedan desarrollarse en un mundo cada vez más globalizado y complejo, con una norma ágil y garantista que permita a nuestras cooperativas desarrollarse en plenitud como tales, debiendo ser fieles a unos valores que la normativa identifique, recoja, y cuyo cumplimiento establezca como obligatorio y no sólo como un desiderátum del legislador.

Al margen de esta reflexión, que vaya por delante, tendrá su continuidad en el capítulo correspondiente de este trabajo y siguiendo con el análisis de la normativa vasca a día de hoy vigente, ésta, regula, la forma en la que se han de llevar a cabo la repartición o siguiendo con la nomenclatura legalmente establecida la distribución de los excedentes (artículo 67 de la ley⁶⁴), en cuyo epígrafe segundo, clarifica que el diez por ciento de los excedentes disponibles una vez compensadas pérdidas de ejercicios anteriores y atendidos los impuestos correspondientes, han de destinarse como contribución obligatoria para la

63 Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, publicado en BOPV n° 135, de 19 de Julio de 1993.

64 Artículo 67. Distribución de excedentes: 1. Los excedentes netos, una vez deducidas las cantidades que se destinen a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y atender los impuestos exigibles, constituirán los excedentes disponibles.

2. Anualmente, de los excedentes disponibles se destinará:

a) Un veinte por ciento, como mínimo, al Fondo de Reserva Obligatorio.

b) Un diez por ciento, como contribución obligatoria para educación y promoción cooperativa y a otros fines de interés público.

educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público.

A continuación quedan regulados los fondos sociales obligatorios en artículo 68 de la ley⁶⁵, para finalizar en este sentido con la regulación normativa de la contribución para educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público, en el artículo 68bis⁶⁶, quedando reguladas estas cuestiones, en

65 Artículo 68: Fondos sociales obligatorios. 1. El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, es irreplicable entre los socios, excepto en los supuestos expresamente previstos en esta ley.

2. Al Fondo de Reserva Obligatorio se destinarán necesariamente:

a) El porcentaje de los excedentes disponibles que establezca la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente.

b) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias al capital social en caso de baja de socios.

c) Las cuotas de ingreso.

66 Artículo 68 bis introducido, con efectos a partir del 1 de enero de 2009, por número 2 de la disposición adicional cuarta de la Ley [PAÍS VASCO] 6/2008, 25 junio, de la Sociedad Cooperativa Pequeña de Euskadi BOPV de 4 de julio de 2008 y entrada en vigor a partir del 1 de enero 2009.

1.- La contribución obligatoria impuesta sobre los excedentes citada en el apartado 2.b del artículo 67 se destinará, en aplicación de las líneas básicas fijadas por los Estatutos o la Asamblea General, a alguna de las siguientes finalidades de interés público:

a) La formación y educación de sus socios y trabajadores sobre el cooperativismo, actividades cooperativas y otras materias no relacionadas con el puesto de trabajo.

b) La promoción de las relaciones intercooperativas, incluyendo la cobertura de gastos por la participación en entidades creadas para la promoción, asistencia, dirección común o actividades de apoyo entre cooperativas.

c) La promoción educativa, cultural, profesional y asistencial, así como la difusión de las características del cooperativismo, en el entorno social en que se desenvuelva la cooperativa y en la sociedad en general, y la promoción del uso del euskera.

d) La promoción de nuevas empresas cooperativas mediante aportaciones dinerarias a una entidad sin ánimo de lucro promovida por el movimiento cooperativo vasco.

2.- El destino de esta contribución obligatoria podrá canalizarse, para las finalidades indicadas en las letras a), b) y c) del apartado anterior, a través de aportaciones dinerarias a entidades sin ánimo de lucro o a alguna de las entidades de intercooperación citadas en el apartado 1.b anterior.

parecidos términos a cómo quedarían establecidas posteriormente en la normativa estatal previamente comentada.

Las modificaciones en lo que a los fondos de promoción y educación se refieren y que se pusieron de manifiesto con la entrada en vigor de la Ley 6/2008, 25 junio, de la Sociedad Cooperativa Pequeña de Euskadi⁶⁷, tal vez llevaron en su día a ALZOLA BERRIOZABALGOITIA⁶⁸ a pretender clarificar su compleja naturaleza jurídica, al desgranar alguno de sus aspectos más importantes y que condicionan la misma, cuando por ejemplo alude a la característica de inembargabilidad del mismo o a la identificación de sus particulares características (tales como la cobertura de los riesgos generales inherentes a la explotación de la empresa social, la función empresarial o de productividad y la función de garantía), con las del fondo de reserva obligatorio.

Esta entrega a entidades intermediarias estará condicionada a su destino a las finalidades de interés público indicadas, a través de actuaciones de la propia entidad intermediaria o de otras personas físicas o jurídicas a las que dicha entidad destine los recursos recibidos.

3.- La cooperativa no tiene poder de disposición sobre esta contribución, más allá de destinarla a las finalidades de interés público indicadas, siendo, en consecuencia, inembargable y debiendo figurar en el pasivo del balance.

4.- A los fines previstos para esta contribución se destinarán las sanciones económicas que imponga la cooperativa a sus socios.

5.- El importe de la referida contribución que no se haya destinado a las finalidades de interés público indicadas por la propia cooperativa deberá entregarse, dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en el que se aprobó la distribución del excedente, a entidades sin ánimo de lucro para su destino a las finalidades de interés público establecidas para esta contribución.

67 Ley 6/2008, 25 junio, de la Sociedad Cooperativa Pequeña de Euskadi, publicada en el BOPV n° 127, de 4 de julio de 2008.

68 ALZOLA BERRIOZABALGOITIA, Izaskun, "La nueva regulación del fondo de educación y promoción cooperativa en la Ley de cooperativas de Euskadi", *LegalToday*, Wolters Kluwers, Octubre 2008.

Quizás por ello, la autora llega a la conclusión de que en su momento el legislador vasco optase por sustituir el término “Fondo de Educación y Promoción Cooperativa” por “contribución para educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público”, lo que no es sino un reforzamiento en la normativa vasca de la orientación que el legislador pretende dar al destino y a la utilización de dichos fondos.

4.2. LAS FUNCIONES LEGALMENTE ESTABLECIDAS DE LOS FONDOS SOCIALES OBLIGATORIOS EN ESPAÑA Y EN EUSKADI, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LOS FONDOS PARA LA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN

Entre las funciones que cumple el fondo de reserva obligatorio, pueden identificarse varias, siendo éstas complementarias entre sí. Entre éstas y a tenor de lo establecido por algunos autores de la doctrina resaltan las fiscales y tributarias, y las funciones de garantía respecto de la solvencia de la cooperativa en operaciones con terceros.

Respecto de las funciones fiscales y tributarias de los fondos sociales obligatorios, cabe destacar y así lo ha identificado y fundamentado ATXABAL RADA⁶⁹, que las cantidades asignadas al fondo social obligatorio, están fiscalmente protegidas, argumentando que el Estado que es quien renuncia a unos determinados potenciales ingresos, lo hace, en cumplimiento del mandato constitucional de fomentar las cooperativas⁷⁰, o de forma más precisa las sociedades coope-

69 ATXABAL RADA, Alberto, “La identidad cooperativa como justificación de un tratamiento fiscal diferenciado”. *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n° 50, 2016, pp. 285 - 307.

70 Art. 129.2 de la Constitución Española de 1978, publicada en BOE n° 311, de 29 de diciembre de 1978: “2. Los poderes públicos

rativas, lo que también justifica finalmente que tales cantidades destinadas al fondo de reserva no sean repartibles entre los socios cooperativistas ni siquiera los supuestos más trascendentes en la vida de la cooperativa como pueden ser los casos de disolución y extinción de la misma.

Otra de las funciones reconocidas al fondo de reserva obligatorio, no es otra que desarrollar la función de garantía, función esta reforzada atendiendo a la naturaleza jurídica de las cooperativas, como sociedades mercantiles de capital variable. En este caso, el fondo de reserva actúa como garantía frente a los terceros que pueden estar en disposición de contratar con la sociedad mercantil cooperativa, pues la garantía patrimonial que la cooperativa ofrece puede verse mermada por el hecho de que los socios cooperativistas, al darse de baja, pueden recuperar parte de sus aportaciones. Así, el fondo de reserva obligatorio que, como se ha señalado, es irrepartible entre los socios, manifiesta una clara función de garantía patrimonial frente a los terceros, ya que, dicha garantía, es una garantía atendiendo a su naturaleza, neta y segura.

La propia existencia de los fondos de promoción y educación, forma parte de la propia razón de ser de las sociedades mercantiles cooperativas, más concretamente en lo que se refiere a estas cooperativas como realidades que completan su razón específica de ser en la mejora económica y social del entorno en que desarrolla su actividad.

promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción”.

En esencia, la creación de estos fondos responde a la necesidad de adecuarse a los principios cooperativos, más concretamente a los principios tercero “participación económica de los miembros”, quinto “Educación, entrenamiento e información”, sexto “Cooperación entre cooperativas” y séptimo “Compromiso con la comunidad”.

De forma complementaria al estudio de los principios a los que responde la constitución de los mismos, normativamente estos fondos, deben atender al cumplimiento específicos de una serie de funciones normativas, ya aclaradas en lo que a la legislación española se refiere en el epígrafe anterior y que se completa en lo que a la legislación vasca hace mención con las modificaciones que operan desde la entrada en vigor el 1 de enero de 2009 de la Ley 6/2008, 25 junio, de la Sociedad Cooperativa Pequeña de Euskadi.

Más concretamente la Disposición Adicional 4ª de esta Ley de la Sociedad Cooperativa Pequeña de Euskadi⁷¹, modificaba algunos de los artículos como los ya citados artículos 67 y 68 en lo que concierne a

71 Cuarta Modificación de los artículos 67 y 68 de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi.

Con efectos desde el día 1 de enero de 2009, se modifican los siguientes preceptos de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi:

1.- Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 67, que quedarán redactados de la siguiente forma:

«2.- Anualmente, de los excedentes disponibles se destinará:

a) Un veinte por ciento, como mínimo, al Fondo de Reserva Obligatorio.

b) Un diez por ciento, como contribución obligatoria para educación y promoción cooperativa y a otros fines de interés público.

c) El resto estará a disposición de la Asamblea General, que podrá distribuirlo de la forma siguiente:

1.- Retorno a los socios.

2.- Dotación a fondos de reserva voluntarios, con el carácter irrepartible o repartible que establezcan los Estatutos o, en su defecto, la Asamblea General.

estos fondos, ampliando las funciones que éstos, de-

3.- Dotación adicional a los fines indicados en la letra b) del presente apartado, y, en su caso,

4.- Participación de los trabajadores asalariados en los resultados de la cooperativa.

3.- En tanto que el Fondo de Reserva Obligatorio no alcance un importe igual al cincuenta por ciento del capital social, podrán modificarse las cuantías obligatorias reguladas en los apartados 2.a) y 2.b), destinando un veinticinco por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio y un cinco por ciento como contribución obligatoria.

2.- Se derogan los apartados 3, 4 y 5 del artículo 68, que son sustituidos por el artículo 68 bis, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 68 bis Contribución para educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público

1.- La contribución obligatoria impuesta sobre los excedentes citada en el apartado 2.b del artículo 67 se destinará, en aplicación de las líneas básicas fijadas por los Estatutos o la Asamblea General, a alguna de las siguientes finalidades de interés público:

a) La formación y educación de sus socios y trabajadores sobre el cooperativismo, actividades cooperativas y otras materias no relacionadas con el puesto de trabajo.

b) La promoción de las relaciones intercooperativas, incluyendo la cobertura de gastos por la participación en entidades creadas para la promoción, asistencia, dirección común o actividades de apoyo entre cooperativas.

c) La promoción educativa, cultural, profesional y asistencial, así como la difusión de las características del cooperativismo, en el entorno social en que se desenvuelva la cooperativa y en la sociedad en general, y la promoción del uso del euskera.

d) La promoción de nuevas empresas cooperativas mediante aportaciones dinerarias a una entidad sin ánimo de lucro promovida por el movimiento cooperativo vasco.

2.- El destino de esta contribución obligatoria podrá canalizarse, para las finalidades indicadas en las letras a), b) y c) del apartado anterior, a través de aportaciones dinerarias a entidades sin ánimo de lucro o a alguna de las entidades de intercooperación citadas en el apartado 1.b anterior.

Esta entrega a entidades intermediarias estará condicionada a su destino a las finalidades de interés público indicadas, a través de actuaciones de la propia entidad intermediaria o de otras personas físicas o jurídicas a las que dicha entidad destine los recursos recibidos.

3.- La cooperativa no tiene poder de disposición sobre esta contribución, más allá de destinarla a las finalidades de interés público indicadas, siendo, en consecuencia, inembargable y debiendo figurar en el pasivo del balance.

4.- A los fines previstos para esta contribución se destinarán las sanciones económicas que imponga la cooperativa a sus socios.

5.- El importe de la referida contribución que no se haya destinado a las finalidades de interés público indicadas por la propia cooperativa

ben cumplir, al disponer que la contribución obligatoria “se destinará, en aplicación de las líneas básicas fijadas por los Estatutos o la Asamblea General, a alguna de las siguientes finalidades de interés público:

- a) La formación y educación de sus socios y trabajadores sobre el cooperativismo, actividades cooperativas y otras materias relacionadas con el puesto de trabajo.
- b) La promoción de las relaciones intercooperativas, incluyendo la cobertura de los gastos por la participación en entidades creadas para la promoción, asistencia, dirección común o actividades de apoyo entre cooperativas.
- c) La promoción educativa, cultural, profesional y asistencial, así como la difusión de las características del cooperativismo, en el entorno social en que se desenvuelva la cooperativa y en la sociedad en general, y la promoción del uso del euskera.
- d) La promoción de nuevas empresas cooperativas mediante aportaciones dinerarias a una entidad sin ánimo de lucro promovida por el movimiento cooperativo vasco”.

Como podemos observar, el legislador vasco en este caso, optó por la inclusión de un nuevo apartado, como es en este caso el apartado d), así como la

deberá entregarse, dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en el que se aprobó la distribución del excedente, a entidades sin ánimo de lucro para su destino a las finalidades de interés público establecidas para esta contribución».

3.- Como consecuencia de la modificación de los artículos anteriores, deben hacerse determinadas correcciones técnicas:

Sustituir el término «Fondo de Educación y Promoción Cooperativa» por «contribución para educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público» en el apartado 4 del artículo 85, en los apartados 2 y 3 del artículo 94 y en los apartados 3.a) y 3.b) del artículo 139.

posibilidad de que la contribución obligatoria sea destinada a promocionar el uso del euskera. Además, para las finalidades señaladas en los apartados a), b) y c), se permite canalizar el destino de la contribución a través de aportaciones dinerarias a entidades sin ánimo de lucro o a alguna entidad intercooperativa, debiendo ser en este caso en concreto, entregadas dichas cantidades a las finalidades de interés público indicadas, a través de actuaciones de la propia entidad intermediaria o de otras personas físicas o jurídicas a las que dicha entidad destine los recursos recibidos.

Finalmente, conviene resaltar que queda fijado un límite temporal para la parte de la contribución no aplicada a las finalidades de interés público indicadas por la cooperativa, advirtiendo la norma que “deberá entregarse, dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se aprobó la distribución del excedente, a entidades sin ánimo de lucro para su destino a las finalidades de interés público establecidas para esta contribución”.

5. Unas consideraciones finales

Llegados ya a este punto, no me queda sino trasladar una serie de reflexiones y consideraciones al hilo de lo trabajado hasta el momento, destacando respecto de otras consideraciones aquellas que se circunscriben a los siguientes ámbitos:

La primera de ellas, hace referencia a la necesidad de reforzar el conocimiento y darles y sentido práctico a los valores cooperativos clásicos como la cooperación, la solidaridad etc... pero sobre todo al valor de democracia como elemento esencial en el funcionamiento de las sociedades cooperativas modernas. La democracia supone que el socio-cooperativista, alma y cuerpo del proyecto cooperativo, debe entender la democracia como un conjunto de derechos, pero también de deberes, que debe ejercitar siempre, cumpliendo consigo mismo pero también con la cooperativa a la que pertenece. Este compromiso personal, es una de las claves de su reforzamiento como ser cooperativo y por ende un grano de arena en el reforzamiento colectivo de la idea de cooperativismo.

Reflexiones de la naturaleza de las aquí realizadas respecto de los valores y sobre todo los principios cooperativos han tenido trascendencia recurrentemente en los Congresos celebrados por la ACI a lo largo de

su ya dilatada historia, y se ha puesto de manifiesto de manera cíclica, más concretamente cada treinta años aproximadamente⁷².

A pesar de ello, el avance cada vez más rápido de la realidad socio-económica en la que las sociedades mercantiles cooperativas se desenvuelven y desarrollan⁷³, ha obligado, obliga y obligará a éstas a detenerse cada cierto tiempo, cada vez más breve por cierto, a reflexionar sobre los valores y principios cooperativos que han guiado, guían y deberán guiar su presente y su futuro, introduciendo también y cada vez más, importantes referentes en forma de valores que la sociedad en general y la sociedad cooperativa en particular les exige como sociedades mercantiles con una idiosincrasia específica.

Estos nuevos valores cooperativos del siglo XXI deberán ser elegidos y seleccionados con el fin último de integrarse en el ideario colectivo del cooperativismo, entre una serie de valores sociales modernos como la transparencia, la innovación, la ecología y el desarrollo sostenible con los que los jóvenes (que son el presente y el futuro de cualquier movimiento que se precie como tal) que han de integrarse en el futuro en el mundo cooperativo y los que no lo harán pero sí que convivirán con las cooperativas en las que se formen, compren o se erijan en sus proveedores puedan verse también identificados con ellas, desarrollando de esa forma una mirada positiva en sí mismo hacia el movimiento cooperativo.

72 Valgan de ejemplo los Congresos celebrados por la ACI en París 1937, Viena 1966 y Manchester 1995.

73 Léase LARRAZABAL BASAÑEZ, Santiago, "Integración europea y cooperativismo: una reflexión cooperativa sobre la sociedad cooperativa europea con motivo del año internacional del cooperativismo", *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n° 46, 2012, pp. 161-183.

Estos valores cooperativos de nuevo cuño deberán sumarse a otros valores cooperativos tradicionales recogidos ya en la Declaración de Manchester de 1995 tales como la autoayuda, la autorresponsabilidad, la democracia, la equidad y la solidaridad. El perfecto encaje entre los valores tradicionales y los nuevos valores que se han de erigir en referentes del mundo cooperativo del siglo XXI, constituirá un importante paso para las sociedades mercantiles cooperativas y la consolidación de éstas como una forma alternativa de ser y actuar en el mundo, que en caso de acierto acercará y atraerá cada vez más personas, probablemente jóvenes, que vean en el proyecto cooperativo un proyecto que asuman como el suyo propio.

En segundo lugar y establecidas como premisas básicas la necesidad del reforzamiento de los valores cooperativos tradicionales y la necesidad de incorporar al acervo colectivo nuevos valores tradicionales, la segunda de las consideraciones trata de identificar quien ha de ser el destinatario principal que no único de estas reflexiones y consideraciones, que no es otro que los jóvenes en general⁷⁴ y los jóvenes cooperativistas en particular, jóvenes que por otro lado, han sufrido

74 MARTÍNEZ CHARTERINA, Alejandro, “Las cooperativas y los jóvenes”, *Revista de Estudios Cooperativos* de Deusto, n°8, Bilbao, 2016, pp. 35-51.

FICI, Antonio, “Valores cooperativos, Derecho cooperativo y jóvenes”, *Revista de Estudios Cooperativos de Deusto*, n° 4, Bilbao, 2014, PP. 83-97.

ATXABAL RADA, Alberto y ARNÁEZ ARCE, Vega María, “Economia sociale, valori cooperativi e giovani”, in *Diritto dell'economia sociale. Teorie, tendenze e prospettive italiane ed europee*. Editoriale Scientifica, Napoli (Italia), pp. 265 - 288.

ATXABAL RADA, Alberto, “Las cooperativas, empresas democráticas para los jóvenes”, en *Difusión de los valores y principios cooperativos entre la juventud*, Dykinson, 2015, pp. 165 - 186.

do y sufren al igual que otros colectivos todavía hoy las consecuencias de la crisis global⁷⁵.

Al margen de entender a los jóvenes como destinatarios preferentes de estos mensajes, es preciso destacar el valor juventud *stricto sensu* como valor cooperativo en sí mismo⁷⁶, pues el valor de juventud como valor cooperativo es un valor cuya introducción como tal en la reflexión colectiva del movimiento cooperativo se remonta a finales del siglo pasado, lo que no obsta para afirmar que los jóvenes estuviesen presentes en el movimiento cooperativo desde sus inicios. Por ello, es conveniente distinguir entre lo que significa la participación de los jóvenes en el mundo cooperativo y lo que representa o puede representar la incorporación del valor de juventud al ideario corporativo cooperativo.

Así, y respecto de la participación de los jóvenes en el cooperativismo y si bien las épocas históricas evidentemente son distintas, conviene recordar que en la creación de la cooperativa de Rochdale en 1844, la práctica totalidad de los cooperativistas fundadores de la cooperativa apenas superaban los treinta años de edad, lo que permite deducir que los impulsores de Rochdale eran personas eminentemente jóvenes.

Al margen de este dato y en lo que a la participación de los jóvenes en el movimiento cooperativo se refiere, ésta, se constata también en otros momentos históricos, como cuando en 1937 se produjo un en-

75 ARRIETA IDIAQUEZ, Francisco Javier, “La exclusión social de los jóvenes y las cooperativas”, *Civitas: Nueva revista Española de Derecho del Trabajo*, n° 202, 2016, pp. 123-154.

76 Léase también MARTÍNEZ ETXEBERRIA, Gonzalo, “La juventud como valor corporativo en las sociedades mercantiles cooperativas del S.XXI”, en *Difusión de los valores y principios cooperativos entre la juventud*, Dykinson, 2015, pp. 59-71.

cuentro internacional de organizaciones cooperativas de jóvenes en París con el fin de reflexionar e intercambiar experiencias sobre la realidad cooperativa vivida, quedando recogidas las conclusiones a las que llegaron en dicho encuentro en un Manifiesto en el que entre otras cuestiones se “llamaba a los jóvenes de todo el mundo a unirse al Movimiento y apoyar el ideal cooperativo⁷⁷”.

También resulta destacable la creación en la década de los cincuenta del pasado siglo de la Federación Internacional de jóvenes cooperativistas⁷⁸. Conscientes éstos de la importancia que los jóvenes habrían de tener dentro del movimiento cooperativo y siguiendo siempre las líneas maestras trazadas por la ACI y no erigiéndose en modo alguno en una organización paralela a ésta, trataron de canalizar las reflexiones y aspiraciones de los jóvenes de su época dentro del movimiento cooperativo, lo que a la vista de las reflexiones que se realizan a lo largo de este epígrafe lo consiguieron con relativo éxito.

La importancia respecto de la participación de los jóvenes dentro del movimiento cooperativo, también ha estado presente en la agenda de la ACI. De hecho, la ACI, consciente de la dificultad de hacer atractivos para estos jóvenes los ideales cooperativos, ha marcado de forma recurrente entre sus objetivos la incorporación de los jóvenes al movimiento cooperativo. Para ello, la ACI ya entendió en el Congreso de

77 BOULLY, G, “Co-operative Youth”, *Review of International Co-operation*, n° 31, 1938, pp, 69 - 71 en GÓMEZ URQUIJO, Laura, *La Alianza cooperativa internacional. Su desarrollo como institución y en especial como instrumento transformador de la sociedad*, Ed. UD, 1998, p. 278.

78 LEAPER, R.A.B, “International Federation of Young Co-operators”, *Review of International Co-operation*, n° 38, 1945, pp, 75 - 78 en GÓMEZ URQUIJO, Laura, *La Alianza cooperativa internacional. Su desarrollo como institución y en especial como instrumento transformador de la sociedad*, op. cit, p. 278.

Bournemouth en 1963⁷⁹, que habría de realizarse una labor educativa en los valores cooperativos, que debería ser constantemente renovada con el fin de atraer a esos jóvenes al proyecto cooperativo.

Estos postulados sobre la incorporación de los jóvenes al movimiento cooperativo sobre los que reflexionó la ACI en el Congreso Bournemouth, ya se encontraban presentes en el pensamiento de teóricos del movimiento cooperativo como WATKINS⁸⁰ desde la década de los treinta del siglo pasado, pero tal vez no habían sido lo suficientemente bien tratados o lo suficientemente tenidos en consideración por la Alianza Cooperativa Internacional hasta entonces.

En este sentido, creo que las reflexiones que planteaba el propio WATKINS y que en cierta manera recoge también en 1963 la ACI, se erigen todavía hoy en cuestiones y realidades todavía no definitivamente resueltas y que contienen importantes dosis de actualidad. Así, el Director del ACI en América Sr. MARIÑO, afirmaba (en la XVIII Conferencia Regional de la Alianza Cooperativa Internacional para las Américas “La Década de las cooperativas: escenarios y perspectivas” celebrada en Guarujá, San Pablo, Brasil, en octubre de 2013) siguiendo lo escrito unos años antes en su obra *Globalización y Cooperativismo*⁸¹ que

79 Informe de la ACI de su 22 Congreso celebrado en Bournemouth del 14 al 17 de octubre de 1963, ACI, Londres, 1963, p. 117.

80 WATKINS, William, nació en Plymouth, Inglaterra, en 1893, fue director de la Alianza Cooperativa Internacional. En las numerosas obras como por ejemplo *El Movimiento Cooperativo Internacional* (Ed. Intercoop, Buenos Aires, 1977) y artículos escritos planteó numerosas cuestiones y recogió reflexiones en torno a la realidad del movimiento cooperativo. Entre éstas, también su preocupación por la juventud dentro del movimiento, lo que queda recogido en dichas obras y artículos recogidos en su mayoría por la *Review of International Co-operation*.

81 MARIÑO, Manuel, *Globalización y Cooperativismo*, Temas de cooperativismo y economía solidaria, 2007, p. 25.

“debe promoverse la participación activa de las mujeres y los jóvenes” si las cooperativas quieren sobrevivir.

La promoción de la participación de los jóvenes debe de concretarse en todos los ámbitos del movimiento, incluyendo como no podía ser de otra manera la participación activa en los puestos de responsabilidad, pues si no fuese así, estos planteamientos serían meros planteamientos teóricos que habrían de provocar lo contrario de lo que pretenden que no es si no acercar, integrar e incorporar a los jóvenes al mundo cooperativo.

Por último, es preciso advertir, que al margen de la necesaria incorporación de los jóvenes al movimiento cooperativo en todos sus ámbitos y expresiones, también es necesario que el mundo cooperativo reflexione sobre quiénes son estos jóvenes, qué es lo que conocen del mundo cooperativo⁸² y qué valores intrínsecamente unidos a estos jóvenes en un entorno global como el actual son extrapolables y asumibles por el mundo cooperativo, pues entiendo que no todos los valores tradicionalmente identificados con los jóvenes son valores interesantes para el mundo cooperativo y asumibles por éste.

De una selección acertada de estos valores puede depender el éxito de que las próximas generaciones de jóvenes vean en el proyecto cooperativo un proyecto interesante que cubra sus aspiraciones y genere las correspondientes ilusiones para adherirse al mismo de alguna forma, ya sea como socio cooperativis-

82 A este respecto he de destacar el artículo de MORALES GUTIÉRREZ, Alfonso Carlos y ARIZA MONTES, José Antonio, “Valores, actitudes y motivaciones en la juventud ante el emprendimiento individual y colectivo”, en *Revesco*, n° 112, 2013, pp. 11 – 35, en el que se analiza la casuística concreta de la actitud emprendedora de la juventud en este caso andaluz.

ta de una sociedad mercantil cooperativa, su máxima expresión, o como destinatario último de algunos de los servicios que alguna de las sociedades mercantiles cooperativas presta a lo largo y ancho del mundo.

Para saber cuáles de estos valores son trasladables a la idea del cooperativismo global del siglo XXI, se requiere de un estudio previo del marco de los valores de juventud en el mundo globalizado en el que vivimos. Ese estudio requerirá del análisis de realidades complejas y diversas en las que establecer un mínimo común denominador de valores, lo que no resultará nada sencillo, pero del que seguramente se extraerán conclusiones significativas que permitan el avance en una materia como la de los valores cooperativos que debe guiar los pasos de las sociedades mercantiles cooperativas.

En tercer y último lugar, y como consideración global y final sería conveniente el desarrollo de normativas (desde las legislativas a las específicamente estatutarias reguladoras de cada sociedad cooperativa) en las que las referencias a los valores cooperativos, no sean como en el caso de las legislaciones estudiadas meras referencias programáticas, sino normas efectivas a ser tenidas en cuenta en la toma de decisiones y desarrollo de actuaciones por parte de la sociedad cooperativa y de los miembros que la integran.

Las escuetas previsiones legales que las normas autonómica y estatal actualmente vigentes en la materia hacen de los valores cooperativos, constituyen un ejemplo de la poca importancia que hasta el momento se le ha otorgado a estas cuestiones desde el punto de vista legal. Son sólo esos valores los que deben guiar los diferentes ámbitos de actuación de las cooperativas si éstas pretenden ser identificables como

sociedades con una peculiar y original idiosincrasia, clara y nítidamente diferenciadas de las sociedades capitalistas con las que compiten en un mercado globalizado, y sólo así, se garantizará no sólo la supervivencia, sino la buena salud del movimiento cooperativo. Por eso principalmente y al margen de otras consideraciones, deben estar presentes en todos los textos normativos que las rijan y establecer mecanismos de toda índole para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas.

La dificultad de desarrollar normas de este estilo, llevará en su caso a los legisladores, a tener que desarrollar planteamientos innovadores, siendo el único y último fin de éstas, el consolidar normativamente las cooperativas, identificando de manera clara los valores que la sustentan, y cerrando las puertas de la adopción de esta forma jurídica a interesados en la misma por cuestiones ajenas al espíritu que ha de presidir las mismas, tales como medidas favorecedoras en el ámbito económico o fiscal y tributaria, adoptadas desde el ámbito público hacia estas sociedades precisamente de cara a favorecer sociedades de este perfil y con esta idiosincrasia.

El mayor exponente de estas nuevas y potenciales medidas normativas, habría de ser la Constitución, como norma de norma y fuente de fuentes, la cual ante un hipotético proceso de reforma que seguramente nunca se iniciaría por cuestiones que afecten al cooperativismo, habría de aprovechar dicho proceso histórico para reforzar su presencia constitucional, añadiendo a su actual contenido constitucional que establece que “los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación ade-

cuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción”, una referencia inequívoca a los valores cooperativos que esas sociedades cooperativas deben desarrollar. En definitiva, la constitucionalización de los valores cooperativos en España, no debe ser sino una realidad a considerar en el marco de una potencial reforma constitucional, de igual manera que se plantea en otras latitudes⁸³.

83 RODRÍGUEZ MUSA, Orestes, La cooperativa en el nuevo constitucionalismo latinoamericano. Probables contribuciones al perfeccionamiento de su regulación constitucional en Cuba, *Revista Deusto de Estudios Cooperativos*, nº 5, Bilbao, 2014, pp. 77-101.

Bibliografía y Legislación

- ALUSTIZA KAPANAGA, Ainhoa, “El impacto de la crisis de Fagor en el cooperativismo vasco”, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho cooperativo*, n° 49, 2015.
- ALZOLA BERRIOZABALGOITIA, Izaskun, “La nueva regulación del fondo de educación y promoción cooperativa en la Ley de cooperativas de Euskadi”, *LegalTioday*, Wolters Kluwers, Octubre 2008.
- ARRIETA IDIAQUEZ, Francisco Javier, “La exclusión social de los jóvenes y las cooperativas”, *Civitas: Nueva revista Española de Derecho del Trabajo*, n° 202, 2016.
- ATXABAL RADA, Alberto, “Democracia y jóvenes, una aproximación desde las cooperativas”, *Revesco- Revista de Estudios Cooperativos*, n° 116, 2014.
- ATXABAL RADA, Alberto y ARNAEZ ARCE, Vega María, “La democrazia e l’educazione, valori cooperativi per i giovani”, *Deusto Estudios Cooperativos*, n° 4, 2014.
- ATXABAL RADA, Alberto, “La democracia como valor identitario de la cooperativa”, *Cooperativismo e economía social*, n° 37, 2015.
- ATXABAL RADA, Alberto, “La identidad cooperativa como justificación de un tratamiento fiscal diferenciado”, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n° 50, 2016.
- ATXABAL RADA, Alberto y ARNÁEZ ARCE, Vega María, “Economia sociale, valori cooperativi e giovani”, in *Diritto dell’economia sociale. Teorie, tendenze e*

- prospettive italiane ed europee. Editoriale Scientifica, Napoli (Italia).
- ATXABAL RADA, Alberto, “Las cooperativas, empresas democráticas para los jóvenes”, en *Difusión de los valores y principios cooperativos entre la juventud*, Dykinson, 2015.
- ATXABAL RADA, Alberto, “Identifying Co-operatives: the Value of Democracy”, *Journal of Co-operative Studies*, nº 49-3, 2017.
- BACON, Francis, *La Nueva Atlántida*.
- BILBAO LEZAMIZ, Mikel, *Breve Relato del cooperativismo*, Otalora, Arrasate-Mondragón, 1994.
- BOULLY, G, “Co-operative Youth”, *Review of International Co-operation*, nº 31, 1938 en GÓMEZ URQUIJO, Laura, *La Alianza cooperativa internacional. Su desarrollo como institución y en especial como instrumento transformador de la sociedad*, Ed. UD, 1998.
- CANCELO ALONSO, Antonio, “Mondragón Corporación Cooperativa. Historia de una Experiencia”, *Revista Internacional de Estudios Vascos*, nº 44-2, 1999.
- CRACOGNA, Dante, “Reflexiones sobre los valores y los valores cooperativos en la Alianza Cooperativa Internacional”, *Anuario de Estudios Cooperativos*, UD, Bilbao, 1991.
- CRACOGNA, Dante, “La identidad cooperativa en un mundo cambiante”, *Anuario de Estudios Cooperativos*, UD, Bilbao, 1994.
- DEL ARCO ÁLVAREZ, José Luís, “Los principios cooperativos en la Ley General de compañías”, *Revesco*, nº 50, 1981.
- DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier, “Filosofía de la cooperación económica”, en *Boletín de la Asociación Internacional del Derecho Cooperativo*, nº 46, 2012.
- DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier y GADEA SOLER, Enrique, “Los valores cooperativos y la participación de los trabajadores en la empresa”, *Boletín de la*

- Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n° 36, 2002.
- DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier, “Breve estudio de la evolución del pensamiento cooperativo”, *Revista de estudios cooperativos Deusto*, n° 8, Bilbao, 2016.
- FICI, Antonio, “La cooperación entre cooperativas en el Derecho italiano y comparado”, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, 2014.
- FICI, Antonio, “Valores cooperativos, Derecho cooperativo y jóvenes”, *Revista de Estudios Cooperativos de Deusto*, n° 4, Bilbao, 2014.
- FOURIER, Charles, *Traité de l’association domestique-agricole*, 1822.
- FOURIER, Charles, *Le nouveau monde industriel et societaire*, 1829.
- GADEA SOLER, Enrique, “Estudio sobre el concepto de cooperativa: Referencia a los principios cooperativos y su discutida vigencia”, *JADO, Boletín de la Academia Vasca de Derecho*, n° 17, 2009.
- GAMINDE EGIA, Eba, “Los orígenes del cooperativismo: antecedentes a la experiencia pionera de Rochdale, en la obra ARRIETA IDIAQUEZ, Francisco Javier, ARNÁEZ ARCE, Vega María e IZQUIERDO MUCIÑO, Martha Elba (Coordinadores), *Aprendizaje Cooperativo sin fronteras*, Dykinson, Madrid, 2015.
- GAMINDE EGIA, Eba, *La Doctrina social cristiana y el cooperativismo vasco: Una alternativa para el cambio*, Dykinson, Madrid, 2017.
- GIDE, Charles, *Historie des doctrines économiques*, Librairie du Recueil Sirey, París, 1947.
- GIDE, Charles, *Cooperativismo*, Publi-coop, Bogotá, 1968.
- GÓMEZ URQUIJO, Laura, *La Alianza cooperativa internacional. Su desarrollo como institución y en especial como instrumento transformador de la sociedad*, Ed. UD, 1998.
- INGLADA, María Elena, SASTRE CENTENO, José Manuel y VILLARROYA LEQUERICAONANINDIA, María

- Begoña “El cooperativismo en la educación”, *Revesco*, n° 118, Madrid, 2015.
- IZQUIERDO MUCIÑO, Martha Elba, “Intercooperación y Democracia en México D.F”, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, 2014.
- LAMBERT, Paul, *La doctrina cooperativa*, Intercoop, Buenos Aires-Argentina, 1970.
- LARRAZABAL BASAÑEZ, Santiago, “Integración europea y cooperativismo: una reflexión cooperativa sobre la sociedad cooperativa europea con motivo del año internacional del cooperativismo”, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n° 46, 2012.
- LEAPER, R.A.B, “International Federation of Young Co-operators”, *Review of International Co-operation*, n° 38, 1945, pp, 75 - 78 en GÓMEZ URQUIJO, Laura, *La Alianza cooperativa internacional. Su desarrollo como institución y en especial como instrumento transformador de la sociedad*, Ed. UD, 1998.
- LÓPEZ RODRÍGUEZ, Josune, “La promoción del emprendimiento social mediante metodologías innovadoras: hacia un nuevo paradigma educativo”, Lan Harremanak, *Revista de relaciones laborales*, EHU-UPV, n° 37 extra, 2017.
- MARCUS, Lars, “Cooperatives and Basics Values”, ICA, XXIX Congress, Stockholm, July 1988, *Agenda & Reports*, ICA, Geneva, 1988.
- MARIN, Iriadna, LABRADOR, Odalys y MIRABAL, Yamira, “La educación cooperativa como eje central para la formación integral del sector cooperativo”, *Cooperativismo y Desarrollo*, Vol. I, Cuba 2013.
- MARIÑO, Manuel, *Globalización y Cooperativismo, Temas de cooperativismo y economía solidaria*, 2007.
- MARTÍNEZ CHARTERINA, Alejandro, “Sobre el principio de cooperación entre cooperativas en la actualidad”, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n° 46, 2012.

- MARTÍNEZ CHARTERINA, Alejandro, *La cooperativa y su identidad*, Colección Deusto sobre cooperativismo, Ed. Dykinson, Madrid, 2016.
- MARTÍNEZ CHARTERINA, Alejandro, “Las cooperativas y los jóvenes”, *Revista de Estudios Cooperativos de Deusto*, nº 8, Bilbao, 2016.
- MARTÍNEZ ETXEBERRIA, Gonzalo, “La juventud como valor corporativo en las sociedades mercantiles cooperativas del S.XXI”, en *Difusión de los valores y principios cooperativos entre la juventud*, Dykinson, 2015.
- MERINO HERNÁNDEZ, Santiago, en “Los orígenes del cooperativismo moderno y el socialismo premarxista”, *Revista vasca de Economía Social*, nº 1, 2005.
- MIRANDA, José Eduardo y CORREA LIMA, Andrea, “Educación, formación humana y valores cooperativos: una propuesta de revitalización de las prácticas educativas brasileñas para el rescate del hombre social y fraterno”, *Revista de Estudios Cooperativos Deusto*, nº 9, Bilbao, 2017.
- MORALES GUTIÉRREZ, Alfonso Carlos y ARIZA MONTES, José Antonio, “Valores, actitudes y motivaciones en la juventud ante el emprendimiento individual y colectivo”, *Revesco*, nº 112, 2013.
- MORO, Tomás, *La Utopía*.
- OWEN, Robert, *Nueva visión de la sociedad, ensayo sobre la formación del carácter humano*, 1813.
- OWEN, Robert, *Observaciones sobre el efecto del sistema manufacturado*, 1825.
- RAVENTÓS CARNER, Juan, *El movimiento cooperativo en España*, Ariel, 1960.
- RODRÍGUEZ MUSA, Orestes, *La cooperativa en el nuevo constitucionalismo latinoamericano. Probables contribuciones al perfeccionamiento de su regulación constitucional en Cuba*, *Revista Deusto de Estudios Cooperativos*, nº 5, Bilbao, 2014.

- ROSEMBUJ, Tulio, “El valor del socio en la cultura cooperativa”, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, nº 36, 2002.
- SÁNCHEZ BOZA, Roxana, “La Intercooperación: experiencia centroamericana”, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, nº 48. 2014.
- VAQUERO SÁNCHEZ, José María, “Análisis crítico de la cooperación: el caso de la empresa cooperativa”, *Revista de Estudios Cooperativos de Deusto*, nº 6, Bilbao, 2015.
- VAQUERO SÁNCHEZ, José María, “Entender Rochdale”, *Revista Campus GSD, Ed. GSD Cooperativa*, nº1, 2016.
- VAQUERO SÁNCHEZ, José María, en el primer capítulo de su obra *Los Fundamentos del movimiento cooperativo*, Dykinson, Colección Deusto sobre cooperativismo, 2017.

LEGISLACIÓN

Legislación histórica

- Ley de Sociedades Cooperativas de 11 de enero de 1938.
- Ley de Sociedades Cooperativas de 2 de enero de 1942.
- Ley de Sociedades Cooperativas de 19 de diciembre de 1974. Ley 52/1974, de 19 de diciembre, publicado en el BOE nº 275, de 17 de noviembre de 1978.

Legislación aprobada tras la entrada en vigor de la Constitución española de 1978 (organizada cronológicamente)

- Real Decreto 2710/1978, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Aplicación a las Sociedades Cooperativas reguladas por la Ley 52/1974, de

19 de diciembre, publicado en el BOE n° 275, de 17 de noviembre de 1978.

Constitución Española de 1978, publicada en BOE n° 311, de 29 de diciembre de 1978.

Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, publicado en BOPV n° 135, de 19 de Julio de 1993.

Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, publicada en el BOE n° 170, de 19 de julio de 1999.

Ley 6/2008, 25 junio, de la Sociedad Cooperativa Pequeña de Euskadi, publicada en el BOPV n° 127, de 4 de julio de 2008.

**MANTÉNGASE INFORMADO
DE LAS NUEVAS PUBLICACIONES**

**Suscríbese gratis
al boletín informativo
www.dykinson.com**

Y benefíciense de nuestras ofertas semanales